

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA PRENDA INDUSTRIAL Y SU PROYECCION
EN EL DESARROLLO ECONOMICO INDUSTRIAL
EN GUATEMALA**



TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

DORIS MAGALI GALVEZ ORTIZ DE VASQUEZ

Previa a Conferirsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Septiembre de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

04
T. (5965)
(2, 4)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Cordón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. César Augusto Conde Rada
Vocal:	Licda. Rosa María Ramírez Soto
Secretario:	Lic. Carlos Urbina Mejía

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo
Vocal:	Lic. Ronald Manuel Colindres Roca
Secretaria:	Licda. Hilda Violeta Rodríguez de Villatoro

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**ROMEO
ALVARADO
POLANCO**



Guatemala, 12 de agosto de 1998

Señor Licenciado
Jose Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad de San Carlos
Ciudad Universitaria

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA**

19 AGO 1998

RECIBIDO
Hora: 10:30 Minutos
Oficial: [Signature]

Estimado señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en su providencia del veinte de febrero de mil novecientos noventa y siete, por medio de la que se me designó Consejero de Tesis de Doris Magali Gálvez Ortiz de Vásquez, procedí a asesorarla en la producción del trabajo "La Prenda Industrial y su Proyección en el Desarrollo Económico Industrial en Guatemala".

Inicié mis labores, siguiendo las recomendaciones contenidas en la providencia ya citada, así como las demás que se desprenden de una apropiada tutoría para la elaboración de un trabajo de esa naturaleza. La asesorada, por su parte, observó varias de ellas.

Actualmente se ha arribado a la finalización de la monografía propuesta y después de varias modificaciones, lo encuentro adecuado para elevarlo a su despacho y recomendar que se pase a la siguiente fase, es decir, al análisis del especialista.

No habiendo otro particular, manifiesto a usted las muestras de mi consideración.

Por la formación de un hombre justo y de un jurista humano

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Guatemala, veinte de agosto de mil novecientos noventa y
ocho. _____

Atentamente, pase al LIC. MARIO ESTUARDO GORDILLO GALINDO,
para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la
Bachiller DORIS MAGALI GALVEZ ORTIZ DE VASQUEZ y en su
oportunidad emita el dictamen correspondiente.

alhj.



Alvarez, Gordillo, Mejia, Asociados

Lic. Mario Eduardo Gordillo Galindo
ABOGADO Y NOTARIO



11/9/98
JM

3009-98

Guatemala, 8 de septiembre de 1,998.-

Lic. JOSE FRANCISCO DE MATTA VELA
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

11 SET. 1998

RECIBIDO
Notas: 1 1
Oficial: [Signature]

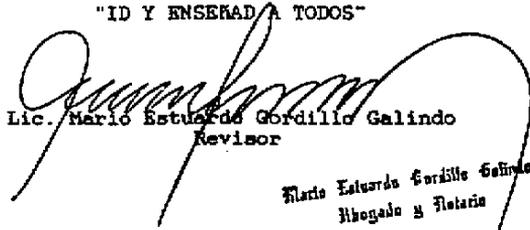
Señor Decano:

En atención a la providencia de fecha veinte de agosto del año en curso en virtud de la cual se me encomendó revisar el trabajo de tesis de la Bachiller DORIS MAGALI GALVEZ ORTIZ DE VASQUEZ, titulado "LA PRENDA INDUSTRIAL Y SU PROYECCION EN EL DESARROLLO ECONOMICO INDUSTRIAL DE GUATEMALA" a usted me permito informar:

- a) El trabajo recoge la importancia que la Prenda Industrial puede tener en el Desarrollo de Guatemala, a través de una eficaz garantía de los créditos que se otorgan para dicho desarrollo.
- b) En el trabajo se analiza la actividad económica y las distintas garantías crediticias, así como particularmente la prenda y sus modalidades;
- c) La ponente observó las recomendaciones que le fueran formuladas y cumpliéndose con los requisitos que exige la reglamentación correspondiente, es procedente discutir el trabajo en el examen público respectivo.

Sin otro particular, atentamente;

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. Mario Eduardo Gordillo Galindo
Revisor

Mario Eduardo Gordillo Galindo
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, dieciocho de septiembre mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la Bachiller DORIS MAGALI
GALVEZ ORTIZ DE VASQUEZ intitulada "LA PRENDA INDUSTRIAL Y
SU PROTECCION EN EL DESARROLLO ECONOMICO INDUSTRIAL EN
GUATEMALA" . Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico
Profesional y Público de
Tesis. -----

alhj.



DEDICATORIA

- A *DIOS*
Por darme *sabiduría*.
- A *MIS PADRES*
CESAR AUGUSTO GALVEZ DE MATA y EVERARDA ORTIZ DE GALVEZ
Por motivar en mí el deseo de superación.
- A *MI ESPOSO*
LUIS FERNANDO VASQUEZ LEMUS
Por su apoyo y ayuda para alcanzar conmigo una de mis metas.
- A *MIS HIJAS*
MARIA FERNANDA y ANA LUCIA
Por ser mi inspiración, y que este logro sirva como base para su superación personal.
- A *MIS HERMANOS*
EDY ROLANDO y MIRNA LISETH
Por haber sido una guía en mi formación académica.
- A *MIS SOBRINAS*
NIDIA MIRLETH y ANDREA MARIA
Sea este un estímulo para seguir adelante en su educación
- A *MI AMIGA*
AMINTA IRACEMA GUZMAN RUANO
Por su amistad.
- A *LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA*
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Por haber sido la fuente de mi preparación como profesional.
-

AGRADECIMIENTO ESPECIAL

A

Lic. ROMEO ALVARADO POLANCO

Lic. MARIO ESTUARDO GORDILLO GALINDO

Lic. ANIBAL SANCHEZ MERIDA

Lic. CARLOS ANTONIO REVOLORIO MARROQUIN

Sr. ITALO ARESTI ORELLANA

Por haberme guiado en la investigación y desarrollo del presente trabajo.

A

INGRID ELIZABETH BOLAÑOS PEÑA

Gracias por su colaboración en la elaboración del mismo.

A

Licda. ELIZABETH GARCIA ESCOBAR

Por su espíritu de ayuda al estudiante

A

Licda. CORINA HERCILIA VEGA SOTO

Lic. JOSE ARTEMIO ANDRADE SOTO

Lic. WALTER GIOVANNI SAMAYOA MONROY

Lic. JORGE ARMANDO SOLARES ROMERO

Por compartir conmigo sus conocimientos y haber sido un apoyo en la preparación del examen Técnico Profesional.

INDICE

INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
I.1 Antecedentes sobre el fomento de la actividad económica industrial en Guatemala	1
I.2 Definición	2
I.3 Clases de industria	3
I.3.1 Industria Básica	3
I.3.2 Industria intermedia	4
I.3.3 Industria de transformación	4
I.4 Ramas de la industria	4
I.5 Importancia	6
I.6 Algunas Cifras	7
CAPITULO II	
II.1 Contratos en General	9
II.1.1 Definición	9
II.1.2 Forma	10
II.1.2.1 Contratos Verbales	10
II.1.2.2 Contratos por Escrito	11
II.1.3 División	12
II.1.4 Interpretación	13
II.1.5 Clasificación	14
II.2 Contratos Crediticios	15
II.2.1 Definición	15
II.2.2 Forma	15
II.2.3 Operaciones de Crédito	16
II.2.3.1 Apertura de Crédito	16
II.2.3.2 El Descuento	17
II.2.3.3 La Cuenta Corriente	17

II.2.3.4 El Reporto	18
II.2.3.5 La Carta orden de Crédito	18
II.2.3.6 La Tarjeta de Crédito	18
II.2.3.7 Crédito Documentario	19
II.3 Modernos Contratos de Crédito	20
II.3.1 El contrato de crédito de Factoring	20
II.3.1.1 Definición	21
II.3.2 El contrato de crédito Underwriting	21
II.3.2.1 Antecedentes	21
II.3.2.2 Definición	22
II.3.2.3 Características	22
II.3.2.4 Objeto	23
II.3.3. El Contrato de Crédito Joint Ventures	23
II.3.3.1 Antecedentes	23
II.3.3.2 Definición	24

CAPITULO III

III.1 La Prenda Industrial, los Bancos y las Sociedades Financieras.	25
III.1.1 Antecedentes	25
III.2 Los Bancos	25
III.2.1 Definición	25
III.2.2. Naturaleza de los Bancos	26
III.2.3 Operaciones que realizan los bancos	27
III.2.4 Clasificación de los Bancos por las operaciones que realizan	28
III.2.4.1 Banca Central	28
III.2.4.2 Bancos Comerciales	30
III.2.4.3 Bancos Hipotecarios	30
III.2.4.4 Bancos de Capitalización	30
III.3 Política Financiera de los Bancos en Guatemala	31

III.3.1 Antecedentes	31
III.3.2 Sector Formal	31
III.3.3 Sector Informal	31
III.3.4 El Encaje Bancario como expresión de la política financiera	32
III.3.5 Interpretación de las políticas financieras que adoptan los Bancos Comerciales, Hipotecarios y de Capitalización	33
III.3.6 Mercantilización del sistema financiero	35
III.4 Las Sociedades Financieras	37
III.4.1 El papel que juegan las sociedades financieras para el funcionamiento de la prenda industrial	37
 CAPITULO IV	
IV.1 Garantías Crediticias	43
IV.1.1 Características	43
IV.1.2 Elementos	44
IV.1.2.1 Elemento Subjetivo	44
IV.1.2.2 Elemento Objetivo	44
IV.1.2.3 Elemento Formal	44
IV.2 Fianza	44
IV.2.1 Definición	44
IV.2.2 Naturaleza Jurídica	45
IV.2.3 Característica	46
IV.1.2 Elementos	46
IV.2.4.1 Elementos Personales	46
IV.2.4.2 Elementos Objetivos	47
IV.2.4.3 Elementos Formales	47
IV.3 La Prenda	48
IV.3.1 Definición	48
IV.3.2 Naturaleza Jurídica	48
IV.3.3 Características	49

IV.4 La Hipoteca	50
IV.4.1 Definición	50
IV.4.2 Características	50
CAPITULO V	
V.1 La Prenda	53
V.1.1 Evolución Histórica	53
V.1.1.1 La Fiducia	53
V.1.1.2 El Pignus	53
V.1.2 Definición	54
V.1.3 Naturaleza Jurídica	54
V.1.4 Clasificación	55
V.1.4.1 Prenda Común, Normal o Típica	
Prenda Sin Desplazamiento	
Prenda Legal	55
V.1.4.2 Prenda Posesoria	56
Prenda Pecuniaria	56
Prenda Irregular	56
Prenda de Derechos	57
V.1.5 Posición de la Legislación guatemalteca	57
Prenda Ordinaria, Normal o Típica	57
Prenda de Créditos	57
Prenda Constituida por un Tercero	58
Prenda Sin Desplazamiento	58
CAPITULO VI	
VI.1 La Prenda Industrial	59
VI.1.1 Definición	59
VI.1.2 Características	60

VI.1.3	Naturaleza Jurídica	61
VI.1.4	Regulación Legal de la Prenda Industrial	61
VI.1.5	Constitución de la Prenda Industrial	62
VI.1.6	Extinción de la Prenda Industrial	63
VI.1.7	Diferencia y Analogía entre la Prenda Industrial y la prenda común u ordinaria	63
	Diferencia	63
	Prenda Común u ordinaria	63
	Prenda Industrial	64
	Analogía	64
CAPITULO VII		
VII.1	La Prenda Industrial en el desarrollo económico guatemalteco	65
VII.1.1	Definición	65
VII.1.2	Antecedentes	65
VII.2	La importancia de la Prenda Industrial	67
VII.3	La Prenda Industrial como instrumento de garantía en la industria y su efecto en el desarrollo económico	69
VII.4	La Prenda Industrial y su inscripción en el Archivo General de la Propiedad	69
VII.4.1	Antecedentes	69
VII.4.2	Inscripción de la Prenda Industrial	71
VII.4.3	Modelo de Contrato de Mutuo que contiene garantía de Prenda Industrial	73
CONCLUSIONES		79
BIBLIOGRAFIA		81

INTRODUCCION

Como es sabido la hipoteca, la fianza y la prenda constituyen los contratos utilizados regularmente como un medio de garantía, los cuales están reconocidos por nuestro derecho, no es de ignorar que en la práctica se acude frecuentemente a otras formas jurídicas para garantizar los créditos otorgados con el propósito de presionar al máximo al deudor y en su caso facilitar el procedimiento para hacer efectiva la garantía, dicha práctica no sería necesaria pues existe figuras como la prenda industrial, que esta debidamente regulada en la legislación.

Con lo anterior y por la relación estrecha que guarda la prenda industrial con la industria y los efectos directos que esta tiene en el desarrollo económico nacional, surge la idea de realizar el presente trabajo de investigación, para abarcar en forma amplia esta figura como una medio de garantía eficaz y que ofrezca al acreedor confiabilidad para otorgar créditos, por lo que el presente trabajo se desarrollo en siete capítulos de la manera siguiente:

En el primer capítulo debido a la relación íntima de la prenda industrial con la industria, se desarrollo en forma precisa y de fácil comprensión proporcionando conceptos básicos, tomando en consideración la importancia de la industria en la economía. En el segundo capítulo se estudio los contratos de crédito regulados en nuestra legislación tomando en consideración lo vertido al respecto por los diferentes autores que se consultaron en este campo. En el capítulo tercero se abordó el tema de las instituciones bancarias y las sociedades financieras ya que por el poder económico que tienen, son estas las que pueden conceder créditos haciendo posible la constitución de la prenda industrial como un medio de garantía real. En el capítulo

cuarto se estudiaron las garantías de crédito en el ámbito jurídico guatemalteco, destacando sus principales instituciones. En el capítulo cinco y seis se exponen las figuras de la prenda común de acuerdo a los diferentes criterios doctrinarios y la posición que adoptaron las leyes guatemaltecas de acuerdo a este tema, así también la figura jurídica de la prenda industrial sus características, analogías y diferencias con la prenda común. En el capítulo siete se destaca el desarrollo industrial con relación a la prenda y su importancia en la economía guatemalteca.

LA AUTORA

CAPITULO I

I.1 ANTECEDENTES SOBRE EL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA INDUSTRIAL EN GUATEMALA

Históricamente desde la época colonial, la industria guatemalteca fue controlada por la corona española que le dio poca importancia y no contribuyo a su desarrollo. Es hasta la independencia que se le da atención a la industria, creándose ciertos ministerios que ayudan a desarrollarla, pero se tenía la idea que Guatemala era un país eminentemente agrícola y es a esta rama a la que se le da mayor atención por parte del gobierno, no adoptando ninguna política sobre fomento industrial. Con la revolución de 1,944 se crea el Ministerio de Economía asignándosele ciertas atribuciones, entre las más importantes se encuentra el fomento, desarrollo, movilización y expansión coordinada de la riqueza nacional en todos sus aspectos, promover la creación, desarrollo y expansión del crédito para la agricultura, industria, promover el desarrollo industrial nacional, dirigir y orientar los planes de industrialización. Con el cambio de política gubernamental a finales de los años cuarenta la industria guatemalteca recibió mayor apoyo creándose un programa sistemático de crecimiento y apareciendo por ese entonces nuevas empresas industriales debido a que los bancos también daban facilidades crediticias.¹

Durante los dos últimos decenios, la humanidad ha experimentado cambios trascendentales en el desarrollo tecnológico, incluso todo el proceso de cambio

¹ Sánchez Hernández, Francisco, Tesis La Pequeña Empresa Industrial en Guatemala, su evolución e importancia económica durante el periodo 1976-1986 oct. 1990, pp, 15-19.

iniciado a partir de la primera revolución industrial. Como consecuencia de ~~estos~~ cambios han habido transformaciones considerables en la cultura y en las relaciones internacionales que obligan a los países a realizar ajustes constantes en su estructura productiva, organizativa y comercial, buscando ingresar a un mercado mundial altamente competitivo y especializado.²

En Guatemala la industria ha tenido un papel fundamental para su desarrollo económico.

1.2 DEFINICION

En su origen latino, la palabra industria significa actividad. En la actualidad, este término hace referencia a aquellas actividades económicas orientadas a la transformación de productos naturales. En este sentido, la industria es técnica, por eso hay industria cuando hay máquina en vez de herramienta.

Podemos decir de la definición anterior que la industria es el conjunto de actividades productivas que el hombre realiza de modo organizado con la ayuda de máquinas y herramientas, y que tiene como fin la producción y circulación de las riquezas.

No cabe duda que la industria ha creado una nueva forma de vida, pues ha proletarizado al trabajador. En la industria moderna se ha perdido el vínculo entre el hombre y su trabajo, la dimensión de esta industria, con la consiguiente racionalización de la empresa, constituye la causa fundamental de la desvinculación entre el propietario y el director, que es una de las características institucionales

² PRESENCIA, Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. número 15. junio 1990. pp.10

más destacadas de la industria de nuestros días.

En los últimos 70 años el proceso de industrialización se ha venido realizando según dos tipos de organización; por un lado los países que basan su actividad económica en la propiedad privada y en la competencia y, por otro, los países llamados socialistas cuyos fundamentos se encuentran en la propiedad por parte del Estado de los medios de producción y en la planificación central.³

I.3 CLASES DE INDUSTRIA

Teóricamente se dan tres clases de industria:

- 1) La industria básica;
- 2) La industria intermedia;
- 3) La industria de transformación.

I.3.1 LA INDUSTRIA BASICA

La industria básica se refiere a la existencia de una industria siderúrgica, dando origen a lo que se llama metal-mécanica, permite la producción de maquinaria-herramienta, como por ejemplo: el torno, taladros, laminadoras, fresadoras, etc.

La industria básica determina la capacidad de producir determinado equipo de maquinaria con el objeto que produzca otra maquinaria, ampliando de este modo de producción. En este sentido la mayoría de países subdesarrollados como es el caso de Guatemala, carecen de industria básica, ya que no poseen los medios económicos necesarios para mejorar tecnológicamente sus modos de producción.

³ Diccionario Enciclopédico Planeta ECONOMIA, Editorial Planeta, Barcelona 1980, pp.510.

I.3.2 INDUSTRIA INTERMEDIA

Son las que con el auxilio de la siderúrgica o industria básica emplean materias primas en su estado natural.

I.3.3 INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

Utiliza maquinaria adquirida de países que fabrican máquinas, simplemente transforman materia prima nacional o extranjera, tal es el caso de la industria textil al utilizar el algodón y otras materias primas sintéticas y el de numerosas industrias que procesan productos alimenticios o lingotes de hierro y otros metales no ferrosos importados. Guatemala cuenta con este tipo de industria, contribuyendo con esto al desarrollo del país.

En centroamerica buena parte de las industrias son simplemente de ensamble o de envase. ⁴

I.4 RAMAS DE LA INDUSTRIA

De acuerdo a los documentos consultados en el Instituto Nacional de Estadística, por ser la industria tan amplia, se divide en nueve ramas, las que se agrupan según las actividades productoras del país, siendo las siguientes:

1) INDUSTRIA DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO

- Productos alimenticios
- Elaboración de bebidas
- Fabricación de productos del tabaco

⁴ Villacorta Escobar, Manuel, Recursos Económicos de Guatemala, Volumen 19. Guatemala 1976, pp.143.

2) INDUSTRIA DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

- Fabricación de textiles
- Fabricación de prendas de vestir
- Fabricación de calzado y productos de cuero.

3) INDUSTRIA DE MADERA, PRODUCCION DE MADERA Y MUEBLES

- Industria de la madera
- Fabricación de muebles

4) INDUSTRIA DE PAPEL, IMPRENTAS Y EDITORIALES

- Fabricación de papel
- Imprentas y editoriales

5) INDUSTRIA DE QUIMICOS, CAUCHO Y PLASTICO

- Sustancias químicas, abonos y plaguicidas
- Otros productos químicos
- Refinerías de petróleo
- Productos de caucho
- Productos de plástico

6) INDUSTRIA DE MINERALES NO METALICOS, EXCEPTO PETROLEO Y CARBON

- Productos de barro, loza y porcelana
- Fabricación de vidrio y productos de vidrio
- Otros productos minerales no metálicos

7) INDUSTRIA METALICA BASICA

- Industrias básicas de hierro y acero
- Metales no ferrosos.

8) INDUSTRIA DE METALICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO

- Productos metálicos
- Construcción de maquinaria
- Maquinaria, aparatos y accesorios eléctricos
- Material de transporte
- Equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control

9) OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

- Otras industrias manufactureras. ⁵

1.5 IMPORTANCIA

A pesar del incipiente desarrollo industrial, en Guatemala paulatinamente ha tenido un crecimiento en los diferentes sectores que componen la industria. Derivado de los últimos cambios a nivel mundial, todos los países están en proceso de globalización. Es por ello que la industria cobra un importante papel en el desarrollo de los países, siendo una fuente generadora de trabajo.

En la medida que un país se industrialice atrae más inversionistas o gente que se interese en determinada rama de la producción, siendo como consecuencia mejorar

⁵ Encuesta de la opinión empresarial en la Actividad Industrial. Departamento de Estadísticas Económicas, 1995, pp. 13.

el nivel de vida de sus habitantes tanto económico, moral, político, social, ~~educativo~~, pudiendo también competir a nivel regional o ha nivel mundial con su producción, por lo que de esta manera también es beneficiado el Estado por la recaudación de impuestos.

A la vez el desarrollo industrial de un país crea fuentes de financiamiento, (leasing, bolsa de valores, prenda industrial).

I.6 ALGUNAS CIFRAS

En el año de 1,994 la evolución de la actividad económica se vio influenciada por el dinamismo de los sectores productivos mostrando estas tasas de crecimiento, con excepción del sector construcción.

El producto interno bruto por ramas de la actividad se dio en la siguiente forma: El sector agropecuario creció a una tasa de 2.4%, la producción agrícola registro un crecimiento de 0.4% , la producción del café fue de 4650.00 millones de quintales, la producción del banano fue de 21.3 millones de racimos, la zafra azucarera alcanzó un volumen de producción de 235.8 millones de quintales, el sector industria manufacturera manifestó un crecimiento de 3.0%.

Con relación a los productos de consumo interno, se observo una reducción de 2.9%, esto vino como consecuencia de la caída en la producción agrícola de consumo básico.

En el año de 1,995 el gobierno proyectó mejorar las condiciones macroeconómicas en los inversionistas, para lograr confianza en los agentes económicos, creando así un ambiente de certidumbre. En la mayor parte del sector

productivo se presentaron tasas positivas de crecimiento, así también el comercio exterior se aceleró presentando un aumento en las exportaciones de productos industriales. El sector agropecuario creció a una tasa de 3.6% ya que se dio un dinamismo de la producción agrícola creciendo 4.0%, la producción del café fue de 4,700.00 millones de quintales, la producción del banano fue de 14.3 millones de quintales, la zafra azucarera alcanzó un nivel récord al situarse en 280.8 millones de quintales.

En relación a los productos de consumo básico se registro por segundo año consecutivo una reducción en la producción, la industria manufacturera creció 3.2%.

De las cifras indicadas se puede observar que la economía guatemalteca ha crecido en los últimos años, el ingreso per capita ha mostrado un aumento alrededor del 1% al año.⁶

Paralelamente los indicadores estadísticos no siempre reflejan la realidad que viven los guatemaltecos, ya que más de la mitad de la población vive aún en extrema pobreza, el ritmo de crecimiento es lento para poder superar la crisis económica, siendo insuficientes los ingresos personales para cubrir el costo de la canasta básica que satisfaga las necesidades mínimas de las familias, demostrándose que el gobierno carece de políticas económicas razonables que garanticen el acceso a todos los guatemaltecos y no solo a unos a una dieta alimentaria esencial y a servicios de educación y salud.

⁶ Estudio económico y memorias de labores del Banco de Guatemala, año 1995. Publicaciones del Banco de Guatemala, Litografías Modernos S.A. Guatemala, Centro América.

CAPITULO II

II. LOS CONTRATOS DE CREDITO

II.1 CONTRATOS EN GENERAL

Existen en el derecho guatemalteco normas contenidas en el Derecho Civil que forman el derecho común o general de las obligaciones y contratos y las contenidas en el Código de Comercio, que se refieren a un derecho especial de las obligaciones y contratos mercantiles de acuerdo a las exigencias del tráfico comercial. Ha de hacerse notar que en nuestro derecho privado, se tiene bien definido el carácter general del derecho civil y el particular del derecho mercantil, esto se infiere de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10. Y 694 del Código de Comercio, pues se plantea una relación afin entre ambos ordenamientos, al disponerse que, en defecto de normas mercantiles aplicables, los actos de comercio se regirán por normas y principios del derecho civil.

II.1.1 DEFINICION

"CONTRATO" esta se origina de la palabra CUM o TRAHO que significa venir en uno, ligarse. Constituyendo la base de un acuerdo o convención.

Jurídicamente se dice que existe un contrato, cuando dos ó más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglamentar sus derechos.

Nuestro ordenamiento jurídico sustantivo civil por su parte indica que hay contrato cuando dos ó más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.

De acuerdo a las definiciones anteriores podemos decir que el contrato ^{es} un acuerdo de voluntades que celebran dos ó más personas civilmente capaces cuyo objeto es crear, modificar, conservar, transmitir o extinguir derechos y obligaciones lícitas, no contrarias a la moral o las buenas costumbres o prohibidas por la ley. Derechos y obligaciones que pueden exigirse en caso de incumplimiento, siempre que se hayan satisfecho los requisitos que la ley exige.

II.1.2 FORMA

La forma de los contratos en nuestra legislación es verbal o escrita, dependiendo del medio que recoge el acto o la voluntad de las partes. De esa cuenta el artículo 1574 del Código Civil estipula que "Toda persona puede contratar y obligarse 1°. Por escritura pública; 2°. Por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar; 3°. Por correspondencia; 4°. Verbalmente" he ahí la forma válida que deben tener los contratos en nuestro medio para su efectivo cumplimiento.

II.1.2.1 CONTRATOS VERBALES

Según el Código Civil un contrato puede celebrarse en forma verbal sin ningún documento que compruebe el acuerdo a que las partes se obligan, basándose únicamente en la honradez y responsabilidad de cada uno de ellos, se regula los siguientes:

- 1) Contratos civiles cuando no exceda de Q.300.00 quetzales.
- 2) Contratos mercantiles cuando el valor no exceda de Q.1,000.00 quetzales.
- 3) Contrato por teléfono.

II.1.2.2 CONTRATOS POR ESCRITO

- 1) Contrato por escritura pública: Documento este que se facciona ante un Notario activo y por el que las personas hacen saber sus deseos, debiendo llenar ciertos requisitos de conformidad con el Código de Notariado (Decreto número 314 del Congreso de la República artículo 29), debiéndose conservar en el protocolo para darle seguridad jurídica.
- 2) Contrato por documento privado o por acta levantada ante el alcalde del lugar: Documento que se facciona por voluntad de las personas que intervienen, conservándolo en su poder y pudiendo hacerlo valer en el momento que crean conveniente.
- 3) Contrato por correspondencia: Se caracteriza este contrato por la no concurrencia a un lugar de las personas que lo celebran, pues la manifestación del consentimiento no se conoce de inmediato, abriendo la posibilidad que se revoquen las ofertas o las aceptaciones antes de llegar al destinatario, o bien antes de haber conocido la actitud definitiva de la otra parte, ya que el mismo se concierta por correo.

La forma de los contratos civiles no es la misma que establece el Código de Comercio, como podemos apreciar de acuerdo al artículo 671 del mismo. Este indica que en el comercio guatemalteco no es necesario ninguna formalidad especial o específica para que se consideren con validez legal, dando amplitud en cuanto a la forma que del contrato se quiera hacer, así también de los distintos idiomas que se puedan utilizar, debido a que el comercio se da a nivel mundial por lo que no se debe limitar con mayores formalismos las distintas negociaciones que en una u otra forma

PROPIEDAD DE LA COMISIÓN DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

puede contribuir al desarrollo tanto particular como general, trayendo beneficios a la sociedad.

II.1.3 DIVISION

De acuerdo a las distintas modalidades de un contrato, los requisitos para perfeccionarse y sus efectos, surge una división práctica, resaltando ciertas características de cada uno de ellos. Así tenemos que el Código Civil da la siguiente clasificación:

- 1) Unilaterales: Son aquellos en que solo una de las partes se obliga hacia la otra.
- 2) Bilaterales: Cuando las partes se obligan recíprocamente.
- 3) Consensuales: Considerados perfectos al momento que las personas contratantes dan su consentimiento.
- 4) Reales: Se requiere para ser considerados perfectos la entrega real de la cosa objeto del contrato.
- 5) Principales: Cuando el contrato subsiste por sí solo.
- 6) Accesorios: Cuando depende de otro para surtir sus efectos.
- 7) Onerosos: Cuando de la obligación que contraen las partes se derivan beneficios a su favor.
- 8) Gratuitos: Cuando aseguran a una de las partes algún beneficio, sin contraprestación.
- 9) Onerosos conmutativos: En este contrato las partes conocen la extensión de sus prestaciones desde el momento de celebrarlo.

10) Aleatorios: Para considerarlo perfecto es necesario que ocurra ^{circunstancia} ~~circunstancia~~ circunstancia no conocida por las partes o incierta y de ello dependerá la pérdida o ganancia que se tenga.

11) Condicionales: Es necesario que ocurra algún hecho incierto o ignorado por las partes.

12) Absolutos: Aquellos que subsisten directamente y son independientes de toda condición.

Podemos observar que el Código de Comercio no da ninguna división de los contratos por lo que debemos regirnos a la establecida en el Código Civil, según lo dispuesto por el artículo 694 del Código de Comercio (Normas Supletorias).

II.1.4 INTERPRETACION

La actividad interpretativa jurídica en sentido general tiene por objeto explicar

- Declarar el sentido de un contexto determinado, principalmente aquellos faltos de claridad, siendo de gran importancia la interpretación que se da a los actos jurídicos en general y a los contratos en particular, cuando el sentido literal de estos no coincide con al verdadera intención de los contratantes, debiendo hacer que prevalezca la voluntad de los interesados sobre las palabras.
- La interpretación, que de conformidad con el Código Civil se le debe dar a los contratos, es la del sentido literal de su texto siempre y cuando el contenido de los mismos sea claro y no de lugar a duda en cuanto a la voluntad de los contratantes.
- El Código de Comercio, por su parte se refiere en forma específica a la interpretación que de los contratos se debe hacer en esta rama. Así tenemos que

en el artículo 669 se indica que las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de conservar y proteger las rectas y honorables intenciones y deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos naturales. Principios por los cuales todo sujeto debe estar plenamente enterado del negocio a realizar y cuales son las consecuencias jurídicas como económicas a las que se debe sujetar al formalizar el contrato. Se vincula la buena fe con el deseo de negociar.

II.1.5 CLASIFICACION

El Código Civil guatemalteco nos da una clasificación de los contratos en general, haciendo referencia en forma particular a cada uno de ellos, conceptualizandolos e indicando las características específicas de los mismos.

Por su parte el Código de Comercio da una clasificación de los distintos contratos del tráfico mercantil en forma específica, pero en los dos códigos mencionados notamos que algunos de los contratos aparecen regulados en ambos, como por ejemplo el contrato de compraventa, existiendo diferencias entre los mismos por lo elementos que determina su regulación.

Lo más importante es indicar que uno de los presupuestos que en todo contrato debe existir es la voluntad de las personas que en ellos intervengan, para que los mismos tengan plena validez, jurídica.

II.2 CONTRATOS CREDITICIOS

II.2.1 DEFINICION

El contrato mercantil es una rama especial de negocio jurídico como bien lo indica el jurista guatemalteco Edmundo Vásquez Martínez : “El contrato mercantil es la declaración de voluntad coincidente de dos (ó más) partes que se enfrentan, para producir una consecuencia jurídica unitaria” ⁷ ya que las personas que en el intervengan actúan ya sea por un interés común o interés particular.

Importante aquí es hacer notar que de conformidad con la sistemática del derecho privado guatemalteco los contratos mercantiles se refieren a actos de comercio, delimitándose ha sujetos preestablecidos en la ley así lo indican los artículos 1. y 5. del Código de Comercio.

II.2.2 FORMA

En el campo del Derecho Mercantil la forma de estructurar un contrato no necesita ningún formalismo para considerarse eficaz, con excepción de algunos que deben cumplir requisitos solemnes, ya que los contratos mercantiles que se celebren debido a la importancia del tráfico comercial no puede limitarse, poniendo obstáculos. Así lo indica el artículo 671 del Código de Comercio: “Los contratos de comercio no están sujetos, para su validez, a formalidades especiales. Cualesquiera que sea la forma y el idioma en que se celebren, las partes quedarán obligadas de la manera y en los términos que aparezcan que quisieron obligarse. Los contratos

⁷ Vásquez Martínez, Edmundo, Instituciones de Derecho Mercantil, Editorial Serviprensa Centroamericana Guatemala, C.A. 1978, pp.538,539.

celebrados en territorio guatemalteco y que haya de surtir efectos en el mismo, se extenderán en el idioma español. Se exceptúa de esta disposición los contratos que, de acuerdo con la ley, requieran formas o solemnidades especiales".

II.2.3 OPERACIONES DE CREDITO

Las operaciones de crédito en Guatemala están reguladas en el Código de Comercio como contratos mercantiles en particular, los cuales comprenden: la apertura de crédito, el descuento, la cuenta corriente, el reporto, las cartas orden de crédito, la tarjeta de crédito y el crédito documentario. De lo anterior podemos observar que las operaciones de crédito en su mayoría se norman generalmente por la actividad bancaria.

II.2.3.1 APERTURA DE CREDITO

En el contrato de apertura de crédito un sujeto (acreditante) se obliga a poner a disposición de otro (acreditado), determinada cantidad de dinero, o bien a contraer una obligación a su nombre. Por su parte el acreditado se obliga a restituir ese dinero o a pagar la obligación contraída en los términos pactados.⁸

El Código de Comercio lo regula en el artículo 718.

El contrato de apertura de crédito se caracteriza por ser un contrato jurídico bilateral entre los sujetos que en el mismo intervienen en el que se pone a disposición del acreditado una cantidad de dinero para que la utilice a su conveniencia pagando los intereses pactados sobre el saldo que resulte y no sobre la cantidad total del mismo. Así también nuestro ordenamiento jurídico regula la

⁸ Villegas Lara, René Arturo, Derecho Mercantil Guatemalteco, Tomo III, Editorial Universitaria, Volumen 82, pp.71

modalidad de la apertura de crédito en cuenta corriente por medio del cual el ~~crédito~~ concedido puede ser pagado mediante remeses parciales antes de la fecha fijada y el límite máximo del crédito no se agota.

II.2.3.2 EL DESCUENTO

Esta figura aparece regulada en el artículo 729 del Código de Comercio dentro de las operación de crédito cuyo fin es que el descontatario obtenga anticipadamente determinada cantidad de dinero prevista en el contrato no vencido previa deducción de intereses que hace el descontador y lo que constituye su ganancia. Este contrato tiene similitud con la letra de cambio en que la misma también puede cobrarse antes de la fecha indicada para su vencimiento.

Encontramos la diferencia que el campo de aplicación del contrato de descuento es más amplio pues los créditos pueden estar contenidos en cualquier documento de crédito no vencido y no sólo en letras de cambio.

II.2.3.3 LA CUENTA CORRIENTE

En virtud del contrato de cuenta corriente los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta y sólo el saldo que resulte a la clausura de la cuenta constituye un crédito exigible y disponible. Se caracteriza porque durante su vigente no hay ni deudor ni acreedor definido, sino hasta el momento de terminar el mismo, y al no indicarse el tiempo se entenderá que es cada seis meses sin que esto prejuzgue su terminación.

El contrato de cuenta corriente se encuentra regulado en el artículo 734 del Código de Comercio.

II.2.3.4 EL REPORTO

El reporto, se trata de un negocio de naturaleza especial y bursátil que se perfecciona por la entrega de los títulos debidamente endosados, siendo su fin el de facilitar a quien lo necesite una cantidad de dinero en forma rápida y fácil, requiriéndose únicamente el poseer legalmente títulos de crédito. Este lo regula nuestra legislación en el artículo 744 del Código de Comercio y doctrinariamente se le llama también contrato de doble.

II.2.3.5 LA CARTA ORDEN DE CREDITO

El origen de las cartas orden de crédito fue evitar a los viajeros llevar dinero en efectivo, cuando su destino era dirigirse a otros países.

Este es un contrato que consta en un documento (carta) por el que una persona invita a otra a que cancele a un tercero una cantidad determinada, caracterizándose por la no transferencia a otro, así como el no poder exigir derechos contra la persona a quien se dirija. Este documento (carta) no necesita de aceptación ni protesto, características estas que son propias de los títulos de crédito.

II.2.3.6 LA TARJETA DE CREDITO

La tarjeta de crédito no obstante en los últimos años ha cobrado mucha importancia a nivel mundial debido a la práctica comercial, no obstante este tema doctrinariamente ha sido tratado en forma escasa por los estudiosos del derecho, como tampoco la ley, que la regula en un sólo artículo. La tarjeta de crédito es un

contrato por el que una persona adquiere bienes o servicios en ~~diferentes~~ establecimientos afiliados al emisor, haciendo uso de un crédito limitado el que deberá cancelar en un tiempo convenido, pagando los intereses pactados.⁹

A través del contrato de tarjeta de crédito el consumidor simplifica sus operaciones, teniendo a su alcance su importante instrumento de crédito que le hace posible utilizarla sin tener previamente fondos disponibles con la entidad que se obliga a asumir la deuda, se caracteriza por el hecho de no poderlo negociar

con terceras personas, pues es personal lleva impreso el nombre de la persona a cuyo favor se expide, tiene un tiempo limite estipulado y un limite territorial en el que se puede utilizar. Se encuentra regulado en el artículo 757 del Código de Comercio.

II.2.3.7 CREDITO DOCUMENTARIO

Este contrato se da sobre todo a nivel internacional debido al tráfico comercial. El Código de Comercio lo regula fuera de las operaciones bancarias, pero en la práctica sucede que a este nivel se da. El crédito documentario es un contrato que debe constar por escrito, en virtud del cual el acreditante (banco) se obliga por cuenta de su cliente (acreditado) a pagar una obligación contraída por éste a un tercero, (beneficiario), contra presentación de ciertos documentos.

Del concepto anterior podemos indicar que la obligación contraída se cumple el

⁹ Villegas Lara, Réne Arturo, Derecho Mercantil Guatemalteco, Editorial Universitaria, Volumen No. 82, pp. 89, 90.

momento que el acreditante (banco) paga al beneficiario, teniéndose como condición que el mismo entregue los documentos objeto de transacción, en virtud del crédito concedido al acreditado. Es importante mencionar que el crédito documentario no debe ser confundido con la carta-orden de crédito, ya que la relación vinculante de la primera es de mayor intensidad para cumplir con las obligaciones a que esta se refiere, además únicamente se da a nivel bancario, teniendo las instituciones bancarias la responsabilidad de responder de conformidad con el mandato encomendado, cuidando la legalidad de los documentos amparados por la transacción.

III.3 MODERNOS CONTRATOS DE CREDITO

III.3.1 EL CONTRATO DE CREDITO DE FACTORING

Algunos conocedores de la historia en materia comercial encuentran la fuente o inicio del contrato de crédito de factoring en el uso repetido de los actos comerciales de los Fenicios, siendo hasta finales del siglo XVIII que se le da importancia y surge con sus propias características. Debido a la colonización europea en América los empresarios ingleses, especialmente los que se dedicaban a la industria textil, queriendo expandir su mercado, enviaban a otros, personas a las que les llamaban agentes, quienes se encargaban de colocar sus productos.

Los agentes asumían el riesgo de otorgar créditos bajo su responsabilidad, teniendo que entregar el importe total de los productos a su patrono antes de que venciera el tiempo otorgado para el pago. Se puede apreciar que el industrial europeo hacia la venta de su producto en América, eliminando los riesgos que representa vender al crédito, ya que el riesgo lo asumía una tercera persona (agente). Al transcurrir el

tiempo los agentes se vieron en la necesidad de agruparse, dando así nacimiento a las "Sociedades de Factoring" las que tuvieron el mismo fin que los agentes. Este tipo de agrupación tuvo su nacimiento a principios de la década de los años 50, considerándose desde entonces como instituciones financieras funcionando a nivel internacional.

II.3.1.1 DEFINICION

El contrato de factoring, también denominado factoraje. En este contrato la empresa de factoraje conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito (títulos de crédito no vencidos verbigracia, facturas, letras de cambio, pagarés, etc.) que éste tenga a su favor por un precio determinado, independientemente de la fecha o forma que se pague. En consecuencia la administración y cobranza de los derechos de créditos objeto de los contratos de factoraje deberá ser realizada por la propia empresa de factoraje financiera.

II.3.2 EL CONTRATO DE CREDITO UNDERWRITING

II.3.2.1 ANTECEDENTES

Tiene su origen en el derecho anglosajón trascendiendo en su aspecto económico como en los Estados Unidos de América y Brasil. Es utilizado por empresas que se ven en la necesidad de aumentar su capital o emitir debentures (obligaciones) como un recurso idóneo para su financiamiento. Recurren a una entidad financiera para encargarle un estudio sobre las perspectivas de la emisión, tomando en cuenta las particularidades económico-financieras de la empresa y de las condiciones del

mercado, así como estrategias para poder colocar los títulos valores emitidos asegurándose así contra los riesgos que implica una operación.

Este acto jurídico recibe el nombre de underwriting que en sentido literal significa escribir debajo o suscribir.¹⁰

II.3.2.2 DEFINICION

De lo anterior expuesto podemos definir esta figura como un contrato en donde actúan dos entidades comerciales, una transfiere el riesgo de la operación de financiamiento a la otra que asume el riesgo de pre-financiar emitiendo títulos valores (debentures) con el fin de obtener una ganancia que recuperará posteriormente.

II.3.2.3 CARACTERISTICAS

Las características del contrato underwriting se equiparan a las establecidas en los artículos 1587 al 1592 del Código Civil en tal virtud las mismas son:

- 1) Bilateral, ya que la entidad financiera y comercial se obligan recíprocamente uno a prefinanciar y colocar la emisión de títulos valores y la otra a emitir dichos títulos debiéndolos ajustar a las disposiciones legales así como de sus estatutos.
- 2) Consensuales, siendo que el mismo queda perfecto desde que el consentimiento de las partes es manifiesto.
- 3) Oneroso, pues las ventajas que procura a una de las partes no le es concedida sino por una prestación que ella le ha hecho o que se obliga a hacerle, a la otra. Así la entidad financiera estipula una comisión a cargo de la sociedad comercial como contraprestación de su obligación de prefinanciar y colocar los títulos.

- 4) Innominado, pues dicho contrato no tiene una designación ni regulación expresa completa ni unitaria en los ordenamientos legales.
- 5) Informal, pues no existe alguna obligación legal para su conformación, pero generalmente debe hacerse por escrito pues las condiciones, intereses y caracteres del contrato hacen necesario que las mismas estén establecidas para su efectivo cumplimiento.

II.3.2.4 OBJETO

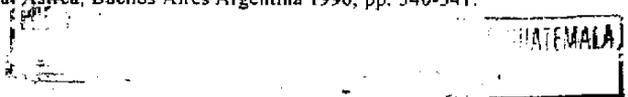
El objeto de este contrato es emitir las acciones y debentures, en masa por una misma entidad comercial, estas deben poseer las características y otorgar los mismos derechos dentro de su clase. La entidad emisora de las acciones y debentures deben ofrecerlas a sus clientes al suscribirse el contrato, teniendo opción de adquirirlas en conjunto.

II.3.3 EL CONTRATO DE CREDITO JOINT VENTURES

II.3.3.1 ANTECEDENTES

Actualmente la mayoría de países subdesarrollados a través de personas jurídicas o físicas se han visto en la necesidad de unirse para lograr un fin económico que no podrían alcanzar individualmente, ya sea por factores de escasez de recursos o atraso tecnológico, estableciéndose así una modalidad de negocios jurídico-económico en donde se da la presencia de capitales y tecnología extranjera necesaria para alcanzar el beneficio común, a esto se le ha denominado "colaboración empresaria".

¹⁰ Ghersi, Carlos Alberto, Contratos Civiles y Comerciales, partes general y especial, figuras contractuales modernas, editorial Astrea, Buenos Aires Argentina 1990, pp. 540-541.



CAPITULO III

III.1 LA PRENDA INDUSTRIAL, LOS BANCOS Y LAS SOCIEDADES FINANCIERAS

III.1.1 ANTECEDENTES

La evolución de los bancos y de sus actividades esta determinada por una serie de hechos y acontecimientos desde tiempos remotos. Es hasta la época del mercantilismo en 1,470-1,750 cuando surgen los bancos propiamente dichos, quienes popularizaron el uso de la letra de cambio, del pagaré y del giro cambiario, en sustitución del dinero, para efectuar pagos locales y en otros lugares.

En 1,694 se fundo el Banco de Inglaterra, como un banco público el que marca un paso importante en la evolución bancaria, ya que el mismo creo el billete de banco, que ha contribuido a facilitar los pagos.¹²

III.2 LOS BANCOS

III.2.1 DEFINICION

Según la Ley de Bancos, artículo uno, son consideradas instituciones bancarias las que se encuentran legalmente autorizadas. Dentro de las diversas operaciones que le asigna la ley pueden efectuar préstamos de fondos los que son obtenidos del público a través de recibos de depósitos o la venta de bonos, títulos u obligaciones de cualquier naturaleza. Así también se encuentran personas y entidades que en forma esporádica aceptan depósitos los que son objeto de regulación especial por la Junta Monetaria.

¹²Barrios López, Luis Emilio Lic. (Contador Público y Auditor) Leyes Bancarias 1998, Ediciones Legales Comercio e Industria..

De acuerdo a lo anterior podemos definir a una institución bancaria ~~como~~ sociedades de tipo mercantil, constituidas por acciones que se dedican a recibir capitales disponibles, su función principal es la de recibir depósitos y efectuar préstamos a corto plazo especialmente como capital circulante. Las operaciones que realiza pueden encaminarse a diversos fines entre los cuales esta: la recepción de depósitos (cuenta corriente, libretas de ahorro, custodia de cajas fuertes) de dinero u otros bienes muebles de los particulares, descuento de documentos, fomento agrícola e industrial, préstamos hipotecarios; facilitando así las operaciones de pago al negociar con valores.

En Guatemala existe la banca central representada por el Banco de Guatemala, institución autónoma que es el centro del sistema financiero del país.

III.2.2 NATURALEZA DE LOS BANCOS

Los bancos de acuerdo al origen de su capital se clasifican en:

a) Privados: Son instituciones bancarias que están en manos de particulares debidamente asociados.

Los bancos privados a la vez se dividen en privados nacionales como por ejemplo: Banco de Occidente S.A.; Banco de Exportación S.A. ; Banco Continental S.A. ; y Privados extranjeros de los cuales únicamente funciona el Lloyds Bank P.L.C. Sucursal Guatemala, y el Citibank N.A. Sucursal Guatemala.

b) Estatales: Son aquellas instituciones bancarias que pertenecen al estado, por ejemplo: El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.

c) Mixtos: Son semi-públicos toda vez que es explotado por los particulares y el Estado juntamente. En Guatemala, únicamente se encuentra el Banco de los

Trabajadores porque el capital autorizado que tiene para operar, el ~~Estado~~ aportó al iniciar operaciones en el año en 1,966.

III.2.3 OPERACIONES QUE REALIZAN LOS BANCOS

Se clasifican en:

OPERACIONES ACTIVAS:

Son aquellas de las que se origina un derecho a ejercer por parte del banco contra terceros, entre ellas podríamos mencionar: a) La concesión de préstamos; b) La constitución de depósitos en otros bancos ya sea locales o del exterior; c) El descuentos de documentos; d) La compra de valores o títulos emitidos por otras empresas y entidades ya sea bancarias y no bancarias e inversiones.

OPERACIONES PASIVAS:

Son aquellas de las cuales nace mediata o inmediatamente una obligación para el banco, esto es una exigibilidad a la vista o a plazo entre ellas podríamos mencionar: a) las aceptaciones de toda clase de depósitos; b) la contratación de un empréstito ya sea en el interior o en el exterior; c) la emisión de cartas de crédito; d) el redescuento de documentos, la emisión de bonos u otros títulos similares.

OPERACIONES INDIFERENCIADAS:

Son aquellas que no colocan al banco como sujeto activo o pasivo de la relación jurídica más bien se traduce por cambio o traslación de valores entre ellos: a) la compraventa de moneda extranjera; b) la venta de otros activos; c) la adquisición al contado de equipo y otros activos; d) la situación de fondo y otros activos en sus propias agencias; e) la custodia de valores etc.

III.2.4 CLASIFICACION DE LOS BANCOS POR LAS OPERACIONES QUE REALIZAN:

III.2.4.1 BANCA CENTRAL:

El banco central es un banco creado por el Estado encargado de promover el equilibrio monetario interno, a través de una oferta monetaria acorde con la estabilidad en el poder adquisitivo del dinero; promover el equilibrio externo en relación a la balanza de pagos y el valor externo de la moneda. En Guatemala existe la banca central representada por el Banco de Guatemala, el que funciona bajo la dirección general de la Junta Monetaria.

OBJETIVOS Y FUNCIONES

El banco central, es el resultado del desarrollo monetario de los países industrializados, dentro de sus objetivos principalmente se encuentra el monopolio de la emisión monetaria, la custodia de las reservas de los bancos (llamado encaje bancario). En nuestro país, realiza también la custodia y administración de las reservas internacionales (oro y divisas), servir de banquero y agente financiero del Estado y constituirse en prestamista de segunda instancia de los bancos pertenecientes al sistema.

El Banco de Guatemala, ha adquirido un lugar preponderante que se debe fundamentalmente al poder que le confieren las facultades legales con que ha sido investido por parte del Estado ya que este último le ha encargado cumplir funciones muy importantes que en síntesis son:

LA MONETARIA que comprende básicamente tres problemas:

- a) emitir dinero primario o retirarlo de la circulación a través de las operaciones, activas y pasivas.
- b) determinar los criterios que deben guiar la creación de la cantidad necesaria de dinero para que funcione el sistema económico.
- c) determinar el precio del dinero por medio de la tasa de interés.

LA BANCARIA

- a) constituirse en prestamista de segunda instancia de los bancos pertenecientes al sistema.
- b) guardián de las reservas en efectivo de los bancos (encaje).
- c) encargado de la cámara de compensación.

LA CAMBIARIA

- a) fijar los tipos de cambio.
- b) guardián y administrador de las reservas internacionales del país.
- c) mantener el valor externo de la moneda.

LA FINANCIERA

- a) promover el mercado de valores y en general regula en mercado de capitales.

FISCAL

- a) agente fiscal.
- b) agente financiero.
- c) consejero del Estado.

OTRAS FUNCIONES

- a) operaciones activas del Banco de Guatemala.
- b) descuentos y redescuentos.
- c) adelantos: para operaciones ordinarias y operaciones específicas.
- d) financiamiento del crédito público.
- e) compra de divisas.
- f) compra de oro.

III.2.4.2 BANCOS COMERCIALES

- c) Son instituciones de crédito que reciben depósitos monetarios y depósitos a plazo menor, con objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas de corto plazo. Artículo 35 de La Ley de Bancos..

III.2.4.3 BANCOS HIPOTECARIOS

Son instituciones de crédito que emiten bonos hipotecarios o prendarios, y reciben depósitos de ahorro y de plazo mayor, con el objeto de invertir su producto, principalmente, en operaciones activas de mediano y largo plazo. Artículo 36 de La Ley de Bancos.

III.2.4.4 BANCOS DE CAPITALIZACION

Son instituciones de crédito que emiten títulos de capitalización y reciben primas de ahorro con objeto de invertir su producto en distintas operaciones activas de plazos consistentes con los de las obligaciones que contraigan. Artículo 37 de la Ley de Bancos.

III.3 POLITICA FINANCIERA DE LOS BANCOS EN GUATEMALA

III.3.1 ANTECEDENTES

El sistema financiero guatemalteco se encuentra regulado, principalmente, por la Ley de Bancos, la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, y la Ley Monetaria.

El sistema financiero se divide en dos sectores: el formal y el informal.

III.3.2 SECTOR FORMAL

El sector formal (regulado) está conformado por instituciones cuya autorización es de carácter estatal, esta sujeto a la supervisión del órgano facultado para el efecto, abarca un sistema bancario y uno no bancario. El sistema bancario incluye, en primer lugar a la banca central, conformada por la Junta Monetaria como autoridad máxima, El Banco de Guatemala como responsable de ejecutar la política monetaria, cambiaria y crediticia, y la Superintendencia de Bancos como órgano fiscalizador; y en segundo lugar, a los bancos comerciales e hipotecarios y a las sociedades financieras. Estas son definidas en la ley como instituciones especializadas en operaciones de banca de inversión (no captan depósitos y sus operaciones activas son de largo plazo).

III.3.3 SECTOR INFORMAL

El sector informal es un sistema no bancario se rige por leyes específicas, no se encuentran bajo la vigilancia y supervisión de la Superintendencia de Bancos, está conformado por los Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros, Compañías de fianza, Casas de Cambio, además por el Instituto de Fomento Municipal INFOM y el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas FHA. El INFOM es una institución estatal creada con el fin de propiciar asistencia técnica y

financiera a las municipalidades de toda la república, en tanto que el FHA cumple la función de realizar operaciones en relación con hipotecas constituidas en garantía de préstamos otorgados con intervención de las entidades aprobadas o afiliadas a este sistema.

III.3.4 EL ENCAJE BANCARIO COMO EXPRESION DE LA POLITICA FINANCIERA

Debemos referirnos al encaje bancario como parte de la política financiera en Guatemala, el cual lo define la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, en el artículo 63 así: "Los Bancos estarán obligados a mantener constantemente en el Banco de Guatemala, en forma de depósito de inmediata exigibilidad, una reserva proporcional a las obligaciones depositarias que tuvieran a su cargo dicha reserva sumada a los fondos en efectivo que los bancos mantuvieren en caja, tanto en sus sucursales y agencias constituirá el **ENCAJE BANCARIO**".

Para mayor comprensión de la figura de encaje bancario podemos indicar que el objetivo primordial de este es velar por la liquidez de los bancos, de tal manera que si el depositante o ahorrante desea retirar su dinero, el encaje es la primera fuente para cubrir el retiro. Si el banco no tuviere suficiente encaje e inversiones de rápida conversión a efectivo, no le quedará más remedio que acudir al Banco de Guatemala, el que cobra intereses por los créditos que otorga.

En países como Guatemala, el encaje ha sido utilizado generalmente como instrumento de política monetaria, que permite a la banca central restringir o ampliar

el medio circulante de acuerdo con las condiciones monetarias del país. Es decir, ~~cuando~~ en períodos de excesiva liquidez aumenta el porcentaje del encaje bancario y por el contrario cuando se presentan períodos en que es necesario aumentar la oferta monetaria, se reduce dicho porcentaje.

En conclusión el encaje bancario se utiliza como reserva obligatoria para garantizar un mínimo de interés bancario, facilitando los mecanismos de compensación de cheques y como instrumento de control monetario.

III.3.5 INTERPRETACION DE LAS POLITICAS FINANCIERAS QUE ADOPTAN LOS BANCOS COMERCIALES, HIPOTECARIOS Y DE CAPITALIZACION

Al abordar el tema de las políticas financieras se hace necesario recurrir a lo establecido legalmente, por lo que los bancos comerciales adoptan financiar sus operaciones con su propio capital y reservas de capital, y además, con los recursos que obtienen mediante la recepción de depósitos monetarios y depósitos de plazo menor, así como de la obtención de fondos del Banco de Guatemala, mediante las operaciones de empréstitos en el país o en el extranjero con previa autorización de la Junta Monetaria. En cuanto a inversiones se refiere, pueden conceder créditos a plazo no mayor de un año que tengan como objeto financiar operaciones cuyo término normal no exceda del mismo período; créditos a plazo no mayor de tres años, de amortización gradual, para financiar la adquisición de materias primas, semovientes, implementos, maquinaria, otros bienes de producción de carácter muebles, nuevos cultivos y para financiar otras operaciones útiles o productivas, con garantía adecuadas, siempre que el total de créditos no exceda del monto máximo que

podrá fijar la Junta Monetaria en relación con el volumen de depósitos de los bancos o con su capital y reservas.

Pueden aceptar documentos de giro y expedir cartas de crédito siempre que no excedan de un año de plazo, adquirir bonos y títulos de créditos de valor estable y de fácil realización, emitidos o garantizados por el Estado, las entidades públicas, las instituciones financieras estatales o semiestatales, los bancos que operen en el país y las empresas privadas cuyas emisiones califiquen como de primer orden, la Comisión de Valores.

Los Bancos Hipotecarios dentro de sus políticas se encuentran las siguientes: financiar sus operaciones con su propio capital y reservas de capital además con los recursos que obtengan de la recepción de depósitos de ahorro y de plazo mayor; la emisión de bonos hipotecarios y prendarios y la obtención de empréstitos en el país y en el extranjero, con autorización previa de la Junta Monetaria. En lo referente a la Inversión pueden conceder adelantos con garantía de sus depósitos de ahorro o de sus bonos hipotecarios y prendarios; créditos de avío a plazo no mayor de un año, para financiar las labores productivas de las propiedades hipotecadas a su favor con garantía prendaria de los respectivos productos; créditos a plazo no mayor de cinco años, para financiar compras y operaciones útiles o productivas de mediano término, con garantía prendaria, hipotecaria o mixta, y créditos a plazo no mayor de veinticinco años, para financiar compras y operaciones útiles o productivas de largo término, o para refinanciar obligaciones análogas ya existentes con garantía hipotecaria.

Los Bancos de Capitalización, sus políticas son la de financiar sus ~~operaciones~~ con su propio capital y reservas de capital, además de los recursos obtenidos por la recepción de primas de ahorro bajo las condiciones de sus contratos de capitalización y la obtención de empréstitos en el país o en el extranjero con autorización previa de la Junta Monetaria. Estos bancos se encuentran autorizados para realizar adelantos con garantía de las primas de ahorro recibidas al amparo de sus contratos de capitalización, adquirir bonos y otros títulos de crédito en las mismas condiciones que los bancos hipotecarios, otorgar préstamos directos a otras instituciones de crédito, adquirir predios, urbanizar y construir casas con el objeto de colocar en el público lotes o viviendas urbanas mediante ventas o contratos de arrendamiento con promesa de venta.

III.3.6 MERCANTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO

A finales de los años ochentas se inicio el proceso de mercantilización del sistema financiero con dos medidas importantes: dejar en libertad a los intermediarios financieros para establecer las tasas de interés aplicables a sus operaciones activas y pasivas, y permitir que el tipo de cambio fuere determinado por las fuerzas del mercado.

El objeto perseguido por la mercantilización financiera fue el de elevar la competitividad y eficacia funcional del sistema financiero dentro de un marco de estabilidad y crecimiento.

Dentro de las políticas adoptadas por la Junta Monetaria que son de observancia general e inmediata se encuentran: permitir la adquisición de acciones por parte de las instituciones bancarias nacionales, la metodología para determinar el capital

mínimo pagado inicial de un nuevo banco o de las sociedades bancarias para realizar operaciones activas, pasivas y de confianza que no estaban explícitamente previstas en las leyes bancarias y financieras, la valuación de los activos crediticios, y normas para determinar y clasificar los de recuperación dudosa.¹³

Con la mercantilización financiera los servicios bancarios se han ampliado pudiendo ahora realizar aquellas operaciones que sin estar previstas en las leyes que regulan la actividad, lo están en la legislación general de la República, así como aquellas que sin estar previstas en la legislación no contravengan preceptos legales o reglamentarios que sean compatibles con la naturaleza del negocio bancario. Pueden realizar diversas operaciones activas, pasivas y de confianza, tales como emisión y operación de tarjetas de crédito, arrendamiento financiero, factoraje, reporto, créditos en cuenta de depósitos monetarios, créditos con opción de inversiones financieras y creación de obligaciones convertibles en acciones.¹⁴

A partir de mil novecientos noventa y tres como parte del Programa de Mercantilización del Sistema Financiero Nacional, la política monetaria ha logrado avances significativos en la liberación de tasas de interés y en la promoción de las operaciones de mercado abierto, así como el planteamiento de las necesidades de reducir las tasas de encaje bancario.

¹³ Boletín Informativo del Banco de Guatemala, "El sistema financiero de Guatemala", número 145, Guatemala, 31 de Agosto de 1997.

¹⁴ Boletín Informativo del Banco de Guatemala, "El Sistema Financiero de Guatemala", número 145 Guatemala, 31 de Agosto de 1997.

En conclusión en Guatemala cada institución bancaria debe dictar su ~~política~~ financiera, dentro de un marco de legalidad que establezca el Banco Central, quien como ente autónomo en su función de agente fiscal a través de la Junta Monetaria, tiene la responsabilidad de determinar la política monetaria cambiaria y crediticia del país. Al iniciar cada año con base en la situación económica que vive el país, aprueban las medidas de políticas que han de regir en ese período. Artículo 133 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

III.4 LAS SOCIEDADES FINANCIERAS

Se entiende por sociedades financieras las instituciones de crédito más importantes de la banca de inversión, debido tanto al monto de recursos que maneja como al campo tan amplio que se les confiere en funciones asignadas. Dichas sociedades orientan sus operaciones al mercado de capitales, cooperando al financiamiento del desarrollo económico mediante créditos e inversiones a largo plazo otorgados con ahorros captados a través de la emisión de títulos y con recursos obtenidos mediante la ampliación de capital y contratación de empréstitos en el interior y en el exterior. En este último caso con la autorización previa de la Junta Monetaria.

III.4.1 EL PAPEL QUE JUEGAN LAS SOCIEDADES FINANCIERAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PRENDA INDUSTRIAL

Las sociedades financieras llamadas también banco de inversión se crearon con el objeto de complementar la función de los bancos comerciales e hipotecarios, ya que estos últimos por la naturaleza de la actividad a que se dedican encuentran

limitaciones operacionales, y producto de ello, la labor de financiamiento  desafío no alcanzable por sus propios medios.

Estas sociedades son definidas según la Ley de Sociedades Financieras (Decreto Ley 208 del Congreso de la República de Guatemala) artículo 1o., como : “instituciones bancarias que actúan como intermediarios financieros especializados en operaciones de banca, de inversión, promueven la creación de empresas productivas, mediante la captación y canalización de recursos internos y externos de mediano y largo plazo; los invierten en estas empresas (industriales, agrícolas o ganaderas), ya sea en forma directa, adquiriendo acciones o participaciones o en forma indirecta otorgándoles créditos para su organización, ampliación, modificación, transformación o fusión, siempre que promueven el desarrollo y diversificación de la producción”.

Las sociedades financieras del país juegan un papel importante, al prestar intermediación financiera que consiste en la captación de recursos monetarios a través de tasas pasivas (las que se obtienen a través de los aportes que efectúan los ahorrantes) y la diferencia que se producen de estas en tasas activas (los préstamos, las inversiones en las bolsas de valores y operaciones de mercado).

Las sociedades financieras se han transformado en el instrumento idóneo para que la prenda industrial nazca y se desarrolle en el campo jurídico, debido a que el tipo de empresas que hacen uso de la prenda están orientados a la obtención de los recursos crediticios y a la adquisición de la misma. Sin embargo cabe mencionar que la prenda industrial ha encontrado tropiezos para su avance en el campo del

otorgamiento de créditos para la industria. Esos atrasos en el avance y evolución de la prenda industrial se contienen de manera fundamental en el abuso que ha tenido de parte de algunas personas que adquieren créditos en el sentido que se ha incurrido en vicios como: a) sobre valorar la prenda; b) realizar un deficiente avalúo de la misma; c) dando uso indebido a la prenda con lo cual dio por resultado el deterioro de la misma; d) ocultación de la prenda.

Como consecuencia el agente financiero ha ido perdiendo la credibilidad como medio idóneo para el aseguramiento del dinero otorgado. Con ello las sociedades financieras se han volcado al otorgamiento de créditos pero con el condicionante supremo que los bienes deben contar como respaldo de garantía de pago, preferiblemente de bienes inmuebles por ser estos últimos de imposible movilidad y sub-valoración, producto de la plusvalía viéndose favorecida así la hipoteca.

Por la difícil situación en que decayó la prenda como garantía, el sistema jurídico se vio en la necesidad de crear otras y nuevas figuras para proteger al acreedor en la recaudación de su patrimonio, una de tales creaciones es el FIDEICOMISO institución que la legislación guatemalteca contempla en el artículo 766 del Código de Comercio.¹⁵

A continuación, con el propósito de dar una referencia del movimiento de la cartera de crédito que otorgan las Sociedades Financieras Privadas y las entidades bancarias, se agregan los cuadros estadísticos de estas actividades, extraídos del BOLETIN ESTADISTICO DEL BANCO DE GUATEMALA del año de 1996 de los meses de julio a septiembre.

¹⁵ Revista Gerencia, agosto 1997, pp. 41-42.

SOCIEDADES FINANCIERAS PRIVADAS
CARTERA DE CREDITOS POR GARANTIA AL FINAL DE CADA AÑO
(Cifras en miles de Quetzales)

CUADRO 6.38

	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995
TOTAL	251,148	295,948	425,920	556,853	1,113,761	1,464,666	2,058,341	2,268,975
CARTERA DE CREDITOS	233,344	270,019	376,670	499,578	1,024,484	1,351,576	1,890,028	1,966,222
Fiduciarios	145,748	175,236	254,676	316,770	682,412	895,614	1,352,596	1,444,698
Predarios-Fiduciarios	21,547	19,930	22,470	15,394	53,844	60,454	56,605	47,435
Prendarios	5,962	11,076	10,323	19,444	16,532	49,011	36,744	29,782
Hipotecarios-Fiduciarios	10,665	14,023	21,608	26,438	52,231	67,994	120,027	103,062
Hipotecarios-Prendarios	3,018	2,550	2,981	4,725	41,164	47,716	58,152	49,431
Hipotecarios	34,625	33,545	42,017	60,301	136,314	187,426	225,408	262,967
Con Bono de Prenda	2,365	4,950	9,769	5,416	1,964	3,884	9,617	840
Hipotecarios-Prendarios-Fiduciarios	9,412	8,709	12,827	31,089	39,611	39,027	31,341	26,864
Con Garantía de Obligaciones Propias	0	0	0	0	413	451	1,538	1,142
OTROS CREDITOS	19,105	26,919	50,241	58,265	89,877	113,844	170,506	308,474
Documentos Descontados	19,105	26,919	50,241	58,265	89,877	106,697	129,401	167,230
Documentos Por Cobrar	0	0	0	0	0	7,146	41,105	71,356
Pagos Por Cartas de Crédito	0	0	0	0	0	0	0	21,839
Tarjetas de Crédito	0	0	0	0	0	0	0	0
Factoraje	0	0	0	0	0	0	0	0
Créditos Ctas. Depósitos Monetarios	0	0	0	0	0	0	0	655
Deudores Via. Activos Extraordinarios	0	0	0	0	0	0	0	494
Deudores Via. de Inmuebles y Muebles	0	0	0	0	0	0	0	0
Deudores Pagos S/Títulos Capitaliz.	0	0	0	0	0	0	0	0
SUMA	252,449	296,938	426,911	557,843	1,114,361	1,465,420	2,060,534	2,274,896
Menos: Estimaciones Por Valuación	(1,301)	(991)	(991)	(991)	(601)	(754)	(2,193)	(5,721)



SISTEMA BANCARIO
CARTERA DE CREDITOS POR GARANTIA AL FINAL DE CADA AÑO
 (Cifras en miles de Quetzales)

CUADRO 3.4

	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995
TOTAL	3,017,228	3,382,257	3,889,009	4,491,031	6,068,771	7,063,086	8,972,401	11,842,414
CARTERA DE CREDITOS	2,854,161	3,208,181	3,695,190	4,200,701	5,758,586	6,409,076	7,746,761	10,149,766
Fiduciarios	1,447,652	1,612,590	1,812,831	2,265,558	3,355,847	3,826,906	4,707,422	6,147,806
Predarios-Fiduciarios	41,966	39,885	49,268	45,624	45,820	44,587	58,766	81,652
Prendarios	143,212	141,679	148,391	164,390	181,266	170,300	179,072	204,315
Hipotecarios-Fiduciarios	13,420	11,230	21,925	24,588	30,375	38,518	55,359	76,965
Hipotecarios-Prendarios	78,206	98,111	94,728	93,123	100,998	125,934	147,114	140,905
Hipotecarios	608,643	751,329	864,517	953,012	1,402,619	1,809,927	1,991,953	2,754,676
Con Bono de Prenda	520,835	547,021	667,220	646,373	637,340	574,644	558,583	698,185
Hipotecarios-Prendarios-Fiduciarios	0	4,261	9,283	7,855	7,963	13,672	32,175	35,608
Con Garantía de Obligaciones Propias	2,227	2,074	27,028	178	6,362	4,590	6,318	9,657
OTROS CREDITOS	190,800	186,562	232,354	329,779	352,298	716,469	1,299,458	1,809,722
Documentos Descontados	98,787	84,335	97,142	176,304	169,015	243,383	287,440	339,119
Documentos Por Cobrar	15,509	16,368	31,826	44,475	86,563	382,238	925,628	997,201
Pagos Por Cartas de Crédito	0	0	0	0	0	0	0	185,947
Tarjetas de Crédito	0	0	0	0	0	0	0	14,820
Factoraje	0	0	0	0	0	0	0	2,058
Créditos Clas. Depositos Monetarios	0	0	0	0	0	0	0	99,454
Deudores Vta. Activos Extraordinarios	0	0	0	0	0	0	0	7,874
Deudores Vta. de Inmuebles y Muebles	0	0	0	0	0	0	0	31,709
Deudores Pagos S/Títulos Capitaliz.	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros	76,504	85,958	103,385	108,999	98,720	80,868	86,390	131,540
S U M A	3,044,961	3,394,843	3,927,544	4,530,480	6,120,885	7,125,545	9,046,219	11,959,491
Menos: Estimaciones Por Valuación	(27,733)	(32,586)	(38,535)	(39,448)	(52,113)	(62,459)	(73,818)	(137,075)

INSTITUTO VENEZOLANO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
 INSTITUTO VENEZOLANO DE ESTADÍSTICA Y CENSOS



CAPITULO IV

IV.1 GARANTIAS CREDITICIAS

Las garantías crediticias tienen por finalidad asegurar la satisfacción de un crédito concedido, contra los peligros de la insolvencia total o parcial, del deudor, pudiendo ser la garantía de crédito real o personal, haciéndose necesario hacer la distinción entre garantías de crédito reales o personales.

Las garantías de crédito reales se refieren a las cosas que están dentro del comercio de los hombres que son o pueden ser objeto de apropiación. En el derecho guatemalteco se regula en la figura de prenda e hipoteca.

Las garantías de crédito personales son aquellas por las cuales una persona responde del cumplimiento de la obligación que contrajo con todos sus bienes presentes y futuros, sin que se afecte expresamente ninguno de ellos, así lo regula el artículo 1329 del Código Civil.

IV.1.1 CARACTERISTICAS

Los diversos tratadistas consultados dan una idea general de las características de las garantías crediticias siendo las siguientes:

- a) Son derechos secundarios (accesorios), no subsisten por si solos, se dan siempre en dependencia de una obligación principal.
- b) No se puede disponer de la cosa garantizada inmediatamente, excluyendo el derecho de gozar de la cosa y apropiarse de los productos.
- c) Provocan la afectación del derecho de propiedad, ya que la ley dispone que en caso de incumplimiento del deudor, el acreedor puede instar su venta con el fin de cobrarse con su importe.

d) Recae sobre toda la obligación tanto principal como accesoria.¹⁶

IV.1.2 ELEMENTOS

IV.1.2.1 ELEMENTO SUBJETIVO

Integrado por los sujetos que intervienen en la relación jurídica:

- Acreedor, es la persona titular del derecho de crédito.
- Deudor, es la persona que debe cumplir con la obligación contraída.

IV.1.2.2 ELEMENTO OBJETIVO

El objeto en el que recae la obligación contraída, al hacer uso de los derechos de garantía, prenda, hipoteca.

IV.1.2.3 ELEMENTO FORMAL

Se refiere a la forma legal que se deben dar a los derechos de garantía, así tenemos que deben constar por escrito ya sea en escritura pública o documento privado e inscribirse en el registro de la propiedad cuando su naturaleza lo requiera.

IV. 2 FIANZA

IV.2.1. DEFINICION

La fianza es una garantía personal de la obligación contraída, accesoria de la obligación principal ya sea que esta hubiere existido anteriormente o iniciara al mismo tiempo, es importante hacer notar que la definición legal únicamente aparece en el Código Civil, artículo 2100 estando regulado tanto en éste código como en el Código de Comercio, pero dándole este último un carácter diferente en

¹⁶ Puig Peña, Federico, Compendio de Derecho Civil Español, Derechos Reales II, Edición Pirámide, S.A. 1976 Madrid, pp. 613-614.

cuanto al elemento subjetivo que en ella interviene, así tenemos que la fianza en la materia que nos ocupa se refiere a las que otorgan las afianzadoras.

Por lo anterior se puede definir el contrato de fianza mercantil "Como aquel por el que una afianzadora, a cambio de una retribución (prima), se compromete con el acreedor a responder por las obligaciones de otro (fiado), cuando hubiere incumplimiento".¹⁷

IV.2.2 NATURALEZA JURIDICA

La doctrina al respecto se unifica ya que considera a la fianza como un derecho de garantía, de una obligación dándole confianza al otorgante en caso de no hacerse efectiva el poder cobrarla, afirmándose legalmente así los derechos que este tiene. Pues es mediante el contrato de fianza que el fiador (afianzadora) se obliga frente al acreedor de un tercero, a responder del cumplimiento de la obligación de esa tercera persona, obligándose a pagar al acreedor en virtud del crédito que tiene contra el deudor principal, no asumiendo como propia la obligación de éste.

En la fianza toda obligación sea cual sea su contenido tiene trascendencia patrimonial, que en caso de incumplimiento se convierte en una deuda pecuniaria.

La garantía que da el fiador no es tanto la deuda sino la responsabilidad del deudor, es por esto que la naturaleza jurídica de la fianza es la de ser un contrato de garantía personal por tercero.¹⁸

¹⁷ Vásquez Martínez, Edmundo, Instituciones de Derechos Mercantil, Editorial Serviprensa Centroamericana S.A. Guatemala, C.A. 1978, pp.762.

¹⁸ Vásquez Martínez, Edmundo, Instituciones de Derecho Mercantil, Editorial Serviprensa Centroamericana, S.A. Guatemala, C.A. 1978, pp. 762.

IV.2.3 CARACTERISTICA

La fianza como todo contrato posee características que la hacen única. Entre estas tenemos:

- La accesoriadad pues debe existir una obligación principal.
- Es consensual, basta el dar su aprobación las partes que en el intervengan para ser considerado perfecto. A falta de póliza la fianza se puede probar por la confesión de la afianzadora o por cualquier otro medio, si hubiere principio de prueba por escrito.
- Es un contrato auxiliar, al cooperar a expandir el comercio, al suplir escasez de capital, y al asegurar la realización de los contratos mercantiles.
- Es unilateral, por sí misma genera obligaciones para la afianzadora en favor del acreedor.
- Es oneroso, su finalidad es el obtener ganancias mediante el lucro.¹⁹

IV.2.4 ELEMENTOS

IV.2.4.1 ELEMENTOS PERSONALES

En el contrato de fianza intervienen tres personas:

- La entidad que se dedica a la práctica de operaciones de fianzas a título oneroso (afianzadora).
- El fiado, deudor de la obligación ó persona cuya obligación se garantiza por medio del contrato.

¹⁹ Vásquez Martínez, Edmundo, Instituciones de Derecho Mercantil, Editorial Serviprensa Centroamericana, S.A. Guatemala, C.A. 1978, pp. 763.

- Beneficiario, es la persona a favor de la cual se presta la garantía, a quien en caso de haber incumplimiento de la obligación se le pagará.

IV. 2.4.2 ELEMENTOS OBJETIVOS

Los elementos objetivos de la fianza son:

- La obligación del fiador de responder del compromiso contraído por el fiado.
- La obligación del fiado en el sentido de pagar la prima.

IV.2.4.3 ELEMENTOS FORMALES

En el derecho mercantil la fianza debe constar en un documento llamado póliza la que debe contener los requisitos que la ley exige y en caso de no existir esta, el contrato puede probarse con la simple confesión que haga el fiador (afianzadora) siempre que haya principio de prueba por escrito. Artículos 1025, 1026 del Código de Comercio.²⁰

De conformidad con la legislación guatemalteca únicamente se dan dos clases de contratos de fianza: el contrato de fianza civil regulado en el artículo 2100 del Código Civil y el contrato de fianza mercantil regulado en el artículo 1042 del Código de Comercio. De acuerdo a la naturaleza de las mismas cada una tiene sus propias características.

²⁰ Villegas Lara, Réne Arturo, Derecho Mercantil Guatemalteco, Contratos y Obligaciones, Tomo III, Editorial Universitaria, Volumen No. 82, pp. 325-326.

IV.3 LA PRENDA

IV.3.1 DEFINICION

Enmarcado dentro de los derechos reales de garantía se encuentra la figura jurídica de la prenda.

La definición de prenda mercantil no existe en el contexto de la ley mercantil como tampoco aparece regulada en la misma. Es por ello que tendremos que avocarnos a lo que indica el Código Civil al respecto en atención a la supletoriedad y adecuarlo a nuestro estudio. Así diremos que la prenda es un derecho real, constituido sobre un bien mueble enajenable, para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

La prenda es por su naturaleza un negocio accesorio de otro principal, susceptible de garantizar el cumplimiento de cualquier obligación tanto civil como mercantil. Es una garantía diseñada a manera de asegurar al acreedor que su deudor cumplirá su prestación.

La prenda en materia de comercio puede constituirse sobre tres diferentes tipos de elementos: títulos de crédito (artículo 886 Código Civil), créditos (artículo 887 Código Civil) y bienes o mercancías (artículo 880 Código Civil).

IV.3.2 NATURALEZA JURIDICA

Históricamente la prenda ha sido considerado como un derecho real, nuestro ordenamiento civil artículo 880 ubica la naturaleza jurídica de la prenda como un derecho real de garantía.

PROHIBIDA

IV.3.3 CARACTERISTICAS

- a) Es un derecho real de garantía que recae sobre bienes muebles.
- b) Unicamente afecta los bienes sobre los que se impone, quedando el deudor liberado de su obligación salvo pacto expreso.
- c) El acreedor tiene el derecho de obtener el pago con preferencia, del precio en que sea vendida la prenda.
- d) La cláusula que autorice al acreedor de apropiársela en caso de incumplimiento es nula de conformidad con el artículo 882 del Código Civil.
- e) Puede darse en prenda un objeto varias veces, con aviso previo al acreedor.
- f) Se seguirá un orden en caso de incumplimiento para el pago.
- g) Debe constar en escritura pública o documento privado.
- h) La aceptación debe ser expresa.
- i) Una vez constituida, debe ser depositada en el acreedor o una tercera persona de mutuo acuerdo.²¹

En virtud que el presente estudio se efectúa sobre la prenda industrial, se detallan a continuación las características propias de la misma, reguladas del artículo 904 al 916 del Código Civil:

- a) Se puede constituir prenda industrial independientemente de los inmuebles a que pertenezcan, sobre los muebles siguientes:
 - 1) Las máquinas e instrumentos usados en la industria.
 - 2) Las materias primas de toda clase y los productos en cualquier estado de las

²¹ Brañas Alfonso, Manual de Derecho Civil, partes I, II, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1987, pp. 351-352.

- 3) fábricas o industrias.
- b) Aunque exista hipoteca sobre una finca puede ser objeto de prenda industrial los bienes anteriormente especificados.
- c) El acreedor de la prenda industrial tiene derecho de preferencia sobre otro, para que le sea pagado el crédito, intereses y gastos si los hubiere, en caso de incumplimiento.
- d) Puede constituirse la prenda industrial sobre garantías de obligaciones futuras a favor de instituciones bancarias.
- e) El deudor puede instar la venta de los bienes dados en prenda siempre que esta sea al contado, que cubran la totalidad de la deuda, y con previa autorización del acreedor.
- f) El acreedor tiene derecho a inspeccionar la prenda dada en garantía, y si fuere el caso a denunciar su deterioro o abandono ante juez competente.

IV. 4 LA HIPOTECA

IV.4.1 DEFINICION

La hipoteca es un derecho real constituida sobre bienes inmuebles que son propiedad del deudor o un tercero, los que conservan su posesión así como la facultad de disposición, otorgando derecho al acreedor en caso de incumplimiento para hacer efectivo el crédito con la garantía constituida.

IV.4.2 CARACTERISTICAS

- a) Afecta únicamente los bienes sobre los que recae. En caso de incumplimiento de la obligación afectará al bien inmueble hipotecado.

- b) Al estar constituida la hipoteca, en caso de incumplimiento da derecho al ~~acreedor~~ de demandar su venta judicial del bien gravado.
- c) Es indivisible, subsiste sobre la totalidad de la finca hipotecada aunque se reduzca la obligación, la excepción la encontramos en el artículo 826 del Código Civil al permitirse la reducción de la garantía, a solicitud del deudor, siempre y cuando se hubiere pagado más del cincuenta por ciento de la deuda y que el valor de los inmuebles que continúen gravados guarden una justa relación con el saldo deudor.
- d) Cualquier inmueble sujeto a condición, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad, que se hipoteque lo hace con las condiciones o limitaciones a que esta sujeto aunque en la misma no se exprese.
- e) La constitución y aceptación deben ser expresas.²²

²² Brañas Alfonso, Manual de Derecho Civil, partes I, II, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales 1987, pp. 343-344.

CAPITULO V

V.1 LA PRENDA

V.1.1 EVOLUCION HISTORICA

La figura de la prenda existía desde hace varios años encontrándose sus antecedentes en el Derecho Romano, a través de tres instituciones:

- a) La hipoteca
- b) La fiducia
- c) El pignus.²³

La hipoteca fue expuesta anteriormente por lo que únicamente haremos relación a las últimas dos figuras.

V.1.1.2 LA FIDUCIA

En la fiducia, el deudor transmitía la cosa dada en garantía al acreedor. El acreedor por su parte contraía la obligación de restituirla al deudor si se cumplía con la obligación en el tiempo y forma convenidos.

V.1.1.3 EL PIGNUS

Al hacerse uso del pignus al acreedor se le concedían ciertas ventajas como el hecho de hacer suyos los frutos de la cosa, haciendo pago con estos del capital e intereses convenidos.

A partir de la edad media, la prenda tomo mucha importancia por el tipo de bienes sobre los que recae marcando una diferencia esencial con la hipoteca.

²³ Espin Canóvas, Diego, Manuel de Derecho Civil Español, Cuarta edición Volumen II, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid España, pp. 441.

Con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, en la época de los romanos se prestaban garantías de tipo personal, aunque al transcurrir del tiempo cobro auge las garantías reales, caracterizadas en las figuras de prenda e hipoteca.

V.1.2 DEFINICION

Cuando se habla de derechos reales de garantía aparece la figura legal de la prenda. Varios son los tratadistas que han escrito sobre la misma, concluyendo que su nombre se deriva del latín pinguis, la que se deriva de pugnus, que significa puño, que en español quiere decir prender, asir, agarrar una cosa; así tenemos que el Código Civil lo regula en el artículo 880, el que indica que "La prenda es un derecho real que grava bienes muebles para garantizar el cumplimiento de una obligación". Podemos observar que la legislación guatemalteca ubica a la prenda como un derecho real de garantía que recae sobre bienes muebles enajenables, su característica esencial es la transferencia de la posesión de la cosa a manos del acreedor, permitiendo la ley con ello, que en caso de incumplimiento el acreedor pueda promover la venta para satisfacer el crédito otorgado, teniendo preferencia en el pago.

V.1.3 NATURALEZA JURIDICA

Algunos tratadistas discuten sobre la verdadera naturaleza jurídica de la prenda, si es un derecho real o no. Las opiniones están divididas, unos defienden la tesis que se trata de un verdadero derecho real y otros en cambio sostienen el punto de vista contractual de la prenda. Existe además una tercera posición que afirma el carácter dual de la prenda, es decir como un derecho real y como un contrato.

Históricamente los romanos consideraban a la prenda como una garantía ~~personal~~ pero al evolucionar fue considerada una garantía real.

Por lo que se hace necesario en primer lugar establecer en que consiste el derecho real. Así tenemos que el derecho real es concebido como una vinculación entre un hombre y las cosas que pueden ser objeto de apropiación.

De acuerdo con nuestro Código Civil (artículo 880), sigue la concepción que la naturaleza jurídica de la prenda es un derecho real de garantía.

V.1.4 CLASIFICACION

Para poder formular una clasificación de la prenda es necesario tomar en cuenta algunos criterios doctrinarios.

V.1.4.1 Así tenemos la clasificación que da el tratadista español **Puig Peña**, (en su obra Compendio de Derecho Civil Español, tomo II, tercera edición, Ediciones Pirámide, S.A., Madrid, página 634).

PRENDA COMUN, NORMAL O TIPICA

Se caracteriza por el desapoderamiento y desplazamiento real, y efectivo de la cosa otorgándole la posesión al acreedor pignoraticio.

PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO

Aquí la cosa objeto de prenda queda en manos del deudor quien queda obligado a no venderla, y a responder de su conservación como elemento de garantía. No existe en consecuencia un desplazamiento de la cosa objeto de la prenda, al no tener la posesión el acreedor pignoraticio.

Muchas son las legislaciones que ha incorporado esta modalidad de la prenda, nuestra la incorporo en el artículo 904 del Código Civil, allí se explican los bienes que pueden ser objeto de esta modalidad.

PRENDA LEGAL

Este autor denomina así, a la que surge por estar establecida en un contrato entre las partes.

V.1.4.2 Para el tratadista **Diego Espín Cánovas** en su Manual de Derecho Civil Español, cuarta edición, editorial Revista de Derecho Privado, volumen tres, páginas 435, a la 440, la prenda se clasifica de la siguiente forma:

PRENDA POSESORIA

La define como derechos reales que facultan al acreedor para promover la venta del bien garantizado en caso de incumplimiento, con el objeto de ser pagado con preferencia de otros.

PRENDA PECUNIARIA

La característica principal es la transferencia en dinero u otra cosa susceptible de cambio (fungible) que deberá restituirse en la misma calidad y cantidad.

PRENDA IRREGULAR

Su irregularidad consiste en que si el deudor cumple con las obligaciones contraídas restituye una cantidad igual a la dada en prenda, y en caso de

incumplimiento el acreedor tiene la opción de enajenar la cosa o apropiarse del dinero.

PRENDA DE DERECHOS

Desde la época de los Romanos existía esta prenda, su característica era que recaía sobre cosas de tipo corporal singular y universal como sobre derechos naturales y personales.

V.1.5 POSICION DE LA LEGISLACION GUATEMALTECA

El Código Civil admite las siguientes clases de prenda:

- a) Prenda ordinaria, normal o típica
- b) Prenda sin desplazamiento.

PRENDA ORDINARIA, NORMAL O TIPICA

Regulada en el artículo 880 del Código Civil, se caracteriza por ser un derecho real que se constituye sobre bienes muebles para garantizar el cumplimiento de una obligación, esta a su vez presenta dos sub-clases:

- a) Prenda de créditos
- b) Prenda constituida por un tercero

PRENDA DE CREDITOS

Esta figura nace a la vida jurídica siempre que la cosa objeto de prenda fuere un crédito, en este caso el depositario esta obligado a que no se menoscabe el derecho que él representa. Si se recibiere alguna cantidad será aplicable a amortizar los

intereses y el capital, si es el caso. Salvo lo convenido por las partes. Artículo 887 del Código Civil.

PRENDA CONSTITUIDA POR UN TERCERO

Esta se da cuando el bien objeto de la prenda no pertenece al deudor sino a una tercera persona, quien no ha consentido en el gravamen, en este caso la prenda no subsiste. El acreedor por su parte puede exigir del deudor el cumplimiento inmediato o que se preste otra garantía. Artículo 889 Del Código Civil.

PRENDA SIN DESPLAZAMIENTO

Nuestro ordenamiento sustantivo civil contempla en su artículo 904 que tanto la prenda agraria, como la prenda ganadera y la prenda industrial pueden constituirse dentro de la modalidad de prenda sin desplazamiento. En efecto, se establece que la prenda puede ser constituida sin que se produzca el desplazamiento o desapoderamiento de la cosa de manos del deudor y pase esta al acreedor o a un tercero en calidad de depositario, convirtiéndose entonces los bienes muebles en una garantía a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la obligación, esta figura se caracteriza por la buena fe de parte del acreedor al confiar la posesión de la cosa garantizada al deudor, quien queda obligado a no enajenarla y a responder de su conservación.

Esta figura jurídica se encuentra regulada en el artículo 904 del Código Civil.

CAPITULO VI

VI.1 LA PRENDA INDUSTRIAL

Con anterioridad se tocó el tema en cuanto a la prenda común, ahora analizaremos lo relativo a la prenda industrial, que en nuestra legislación se cataloga como un derecho real de garantía que grava los bienes muebles siguientes: las máquinas e instrumentos usados en la industria; las materias primas de toda clase y los productos en cualquier estado de las fábricas o industrias.

Con el objeto que se cumpla con las obligaciones contraídas, una de sus características es que el deudor puede quedar en posesión de la cosa objeto de la prenda. La prenda industrial es una especie de prenda sin desplazamiento. Al regularla de esta forma la ley le da la singularidad de convertir en más amplia y definida la situación para que los empresarios industriales puedan obtener créditos en el desarrollo de sus actividades según la naturaleza del negocio. La disposición legal permitió que los bienes o cosas pignoradas quedaran en poder del deudor, en calidad de depositario de los mismos.(artículo 904 del Código Civil).

VI.1.1 DEFINICION

De lo anterior se puede definir la prenda industrial como un derecho real de garantía constituida sobre maquinaria e instrumentos usados en la industria,

materias primas de toda clase y los productos de las mismas, bienes cuya existencia futura garantizan los préstamos en dinero cuando recaen sobre la explotación industrial, o de otros bienes que coadyuven en la misma, los que pueden quedar en poder del deudor en calidad de depositario.

VI.1.2 CARACTERISTICAS

La legislación civil guatemalteca, especifica la situación de la prenda sin desplazamiento, especialmente la que se refiere a la industria al regularla en determinados artículos del Código Civil. Así se observan las características siguientes:

- a) Puede constituirse prenda industrial independientemente de los inmuebles a que pertenezca sobre los muebles siguientes:
 - 1) Las máquinas e instrumentos usados en la industria.
 - 2) Las materias primas de toda clase y los productos en cualquier estado de las fábricas o industrias.
- b) Aunque exista hipoteca sobre una finca pueden ser objeto de prenda industrial los bienes antes especificados.
- c) Los bienes que garantizan la deuda pueden permanecer en poder del deudor.
- d) El acreedor de la prenda industrial tiene derecho de preferencia sobre otro, para que le sea pagado el crédito, intereses y gastos si los hubiere, en caso de incumplimiento, promoviendo su venta judicial.

VI.1.3 NATURALEZA JURIDICA

Derivado de la participación que en el desarrollo del país tiene la industria, se hizo necesario legislar la figura de la prenda industrial fomentando así la producción.

La naturaleza jurídica que la ley da a la prenda industrial es la de ser un derecho real de garantía al igual que la prenda común, pero que recae sobre bienes destinados al funcionamiento de empresas industriales.

V.1.4 REGULACION LEGAL DE LA PRENDA INDUSTRIAL

El Código Civil en su artículo 904 regula los bienes que pueden ser objeto de prenda industrial (sin desplazamiento) siendo los siguientes: Las máquinas e instrumentos usados en la industria, las materias primas de toda clase y los productos en cualquier estado de las fábricas o industrias. Así también se aplican los artículos 905, 907, 909, 913, 914, 915, 916 del citado cuerpo legal.

Se observa que el Código Civil permite que se puedan aplicar los artículos de la prenda común a la prenda industrial siempre que no contraríe su naturaleza, artículo 916 del Código Civil. Sin embargo se hizo necesario regular individualmente cada una de las figuras que constituye la prenda sin desplazamiento para perfeccionarlas, dando mayor facilidad y claridad para obtener créditos.

En consecuencia se da la confianza tanto de las instituciones que otorgan este tipo de crédito como de los inversionistas ya que será más sólido en caso de incumplimiento, lográndose un mayor desarrollo industrial en el país al constituirse un verdadero derecho real de garantía.

VI.1.5 CONSTITUCION DE LA PRENDA INDUSTRIAL

Según el Código Civil en el artículo 884 la prenda tiene dos formas ~~de~~ constituirse:

- a) Por escritura pública
- b) Por documento privado

Para faccionar la escritura pública o el documento privado, deben cumplirse ciertos requisitos, como lo son verificar la capacidad de las partes, la libre disposición de los bienes o estar debidamente autorizados para poder pignorarlos.

Si se tratare de escritura pública adecuarse a lo establecido al artículo 29 del Código de Notariado. Si se constituyera en documento privado no esta sujeto a todo esos requisitos legales, sino que principalmente a la voluntad de las partes, siempre que no se introduzcan elementos contrarios a la ley.

A nuestro juicio el documento en donde se constituye la prenda industrial debe contener como requisitos especiales los siguientes:

- Identificación de la prenda (especie, naturaleza y valor de los bienes dados en prenda, si se da sobre materia prima además se debe indicar, el peso, la calidad, la medida).
- Nombre del depositario (que en el presenta caso siempre es el deudor).
- Aceptación expresa del acreedor y deudor.
- Las condiciones del crédito (la forma de pago, el plazo, los intereses).
- Especificación de los seguros vigentes sobre los bienes pignorados.

VI.1.6 EXTINCION DE LA PRENDA INDUSTRIAL

La extinción de esta figura legal se da en los siguientes casos:

- a) Con el pago del crédito otorgado.
- b) Con la venta de los bienes producidos cuando la venta se de al contado cubriendo la totalidad de la deuda, siempre que haya consentimiento del acreedor. Artículos: 907-914 del Código Civil.
- c) Por acuerdo de las partes.
- d) Por pérdida total de la cosa dada en prenda.
- e) Por renuncia expresa o tácita del acreedor.
- f) Por subasta de la prenda.

VI.1.7 DIFERENCIA Y ANALOGIA ENTRE LA PRENDA INDUSTRIAL Y LA PRENDA COMUN U ORDINARIA

DIFERENCIA

PRENDA COMUN U ORDINARIA

- a) Diferencias esenciales de ésta lo constituye la entrega que hace el deudor del bien mueble objeto de la prenda al acreedor, dándose así el desplazamiento.
 - b) La ley no limita la clase o naturaleza del bien que puede ser objeto de la prenda, bastando únicamente que sea un bien mueble. (artículo 880 del Código Civil)
-

PRENDA INDUSTRIAL

- a) No se da necesariamente el desplazamiento del bien mueble objeto de prenda, pues esta puede permanecer en posesión del deudor y no entregarse al acreedor.
- b) Únicamente garantiza bienes muebles determinados, como lo establece el artículo 904 incisos 5 y 6 del Código Civil.

ANALOGIA

Tanto la prenda común como la prenda industrial se encuentran catalogados como derechos reales de garantía que recaen sobre bienes muebles, la ley permite en sus artículos 884 y 916 poder hacer uso de sus mismas disposiciones, siempre y cuando su naturaleza lo permite.

CAPITULO VII

VII.1 LA PRENDA INDUSTRIAL EN EL DESARROLLO ECONOMICO GUATEMALTECO

VII.1.1 ANTECEDENTES

En cuanto al desarrollo y evolución económico, la historia de Guatemala ha revelado sistemas de economía estigmatizados sobre determinados productos, tal es el caso de la agricultura. Esos sistemas económicos de producción, como resultado de la evolución propia del mundo, han sufrido a la vez y de manera paralela adelantos significativos en cuanto a factores de optimización como la producción de bienes de manera eficiente, cumpliendo los requisitos básicos para su comercialización. Para lograr estos propósitos el proceso evolutivo de la economía ha desembocado en la necesidad de aplicar diversas tecnologías que se desarrollan dentro del sistema productivo del país, a través del cual se transforman materias primas de origen primario para producir bienes satisfactorios a sociedad. Tal tarea tiene particular identidad con la industria.

VII.1.2 DEFINICION

Para facilitar la comprensión del tema de INDUSTRIA se ofrecen a continuación diversos enfoques que la definen y caracterizan :

"Es aquella actividad económica que se desarrolla dentro del llamado sector secundario, a través, de la cual se transforman materias primas de origen primario, para producir bienes satisfactorios para la sociedad, cabe incluir dentro del concepto

industria tanto la producción de artículos intermedios que tienen que ser sometidos a procedimientos ulteriores, como bienes totalmente destinados al consumo".²⁴

"Es el conjunto de actividades económicas para poner en circulación bienes extrayendo productos de la naturaleza, esto es, tomándolo en su estado natural, bien transformando estos o modificándolos".²⁵

"Destreza para hacer una cosa aplicación del trabajo humano a la transformación de primeras materias, hasta hacerlas útiles para la satisfacción de necesidades. Conjunto de instalaciones para estas actividades, planta industrial, sector de la actividad económico en general".²⁶

De acuerdo a los conceptos anteriores se comprende la importancia de la industria, esta es entonces el resultado de procesos intelectuales evolutivos por medio de los cuales la tecnología invadiendo el campo de la producción, le dio un respaldo y soporte económicamente sensible y estimable. Sin embargo por ser Guatemala un país políticamente organizado ha contado con algunos obstáculos en cuanto a sistemas de producción se refiere, toda vez que en el pasado focalizó su atención en la producción de bienes agrícolas, lo que redundó en la ausencia de bienes de transformación de materias primas, limita a la agricultura la circulación de

²⁴ Erazo Fuentes, Antonio, Consideraciones sobre el concepto industria, Textos Universitarios, pp. 4 Tesis.

²⁵ Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo II, Driskill S.A. Rivandavia, Buenos Aires, Argentina, pp. 619.

²⁶ Diccionario Enciclopédico, OCEANO UNO, Grupo Editorial impreso en España, Rivandeneira S.A. edición 1997, pp.860.

su propia naturaleza es de fácil ubicación, es decir que no puede desaparecer de la vista y el alcance del acreedor, teniendo únicamente como desventaja el carecer de desplazamiento, cuando así se conforma.

Es por ello que a través de la industrialización que ha sufrido el país, tienen los medios de producción un rol determinante, ya que no sólo deben contener implícitos un precio originado por su costo o valor neto en el mercado, sino además agregar ingresos para el cumplimiento de la obligación adquirida.

De lo anterior queda evidenciada la importancia de la prenda industrial y la protección que el legislador se ha preocupado por dar al acreedor para la recuperación de su dinero. En orden a que la prenda industrial recobre su lugar preferencial en el campo de la garantía, debe concientizarse al deudor sobre la obligación adquirida y como complemento de ello legislarse a favor de una sanción drástica a todo aquel deudor que intencionalmente oculte, dañe o ejecute acto de simulación que impida al acreedor el cobro de su adeudo.

Recientemente el Registro Mercantil aportó datos estadísticos en los cuales manifiesta un significativo incremento en la creación de empresas mercantiles, lo cual genera la adquisición de bienes de producción y con ello la necesidad de capitalización. Es por ello que el Estado debe colaborar en el campo de la economía promoviendo el fomento de la prenda industrial a través de normas que hagan eficaz la recuperación de créditos y además dando apoyo y respaldo a los derechos del acreedor.

VII.3 LA PRENDA INDUSTRIAL COMO INSTRUMENTO DE GARANTÍA EN LA INDUSTRIA Y SU EFECTO EN EL DESARROLLO ECONOMICO

Como ya expusimos la prenda industrial es un derecho real de garantía que asegura el cumplimiento de una obligación y como tal le da certeza al acreedor que en determinado tiempo le será devuelto el crédito otorgado. En consecuencia consideramos que la prenda industrial puede contribuir significativamente a la expansión de la industria y con ello beneficiar el desarrollo económico del país, ya que esta se constituye en instrumento idóneo para que el sector industrial obtenga el financiamiento requerido, logrando con ello satisfacer sus necesidades empresariales de obtener tecnología, maquinaria o la compra de materia prima y a la vez implementar los medios para poder competir a nivel nacional e internacional.

Con ello el desarrollo económico se ve beneficiado en virtud que al contar con una industria más competitiva se logra mejorar el nivel de exportaciones del país, cambiando el papel de solo consumidores al de productores también.

VII.4 LA PRENDA INDUSTRIAL Y SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD

VII.4.1 ANTECEDENTES

El Registro General de la Propiedad Inmueble fue fundado en 1,877 bajo el nombre "TOMA DE RAZONES HIPOTECARIAS" y su primer director fue Enrique Martínez

VII.4.2 INSCRIPCION DE LA PRENDA INDUSTRIAL

Con el objeto de verificar en forma concreta, con que frecuencia se da en la práctica la inscripción de prendas industriales en el Registro General de la Propiedad, se entrevistó a un grupo de los 60 operadores que laboran en dicha institución, estableciéndose que la mayoría trabaja desde hace varios años, que se inscribe con frecuencia garantías prendarias siendo en la mayor parte de tipo agrario y esporádicamente las de tipo ganadero e industrial. Esta última es una figura poco utilizada como un medio de garantía del cumplimiento de obligaciones.

Para complementar el trabajo de campo realizado se consultaron directamente los libros donde se registran las inscripciones de prenda, estableciéndose, que existen libros determinados según el tipo de prenda siendo estos: libro de prenda agraria, libro de prenda ganadera y libro de prenda especial (industrial o comercial).

En el Registro General de la Propiedad se encuentran diez libros autorizados para la inscripción de las prendas especiales cuando son otorgadas por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola "BANDESA", entidad que actualmente debido a la modernización que sufre ha cambiado su denominación a BANCO DE DESARROLLO RURAL, SOCIEDAD ANONIMA "BANRURAL" ya que esta entidad acepta abiertamente la prenda industrial como medio de garantías sobre los créditos que otorga. Como un ejemplo de los bienes que son objeto de garantía podemos mencionar: equipo agrícola, maquinaria industrial y producción sobre años determinados.

Consultando los libros antes mencionados pudimos establecer con que regularidad se utilizó por parte del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola "Bandesa"

actualmente BANRURAL la garantía de prenda industrial en los últimos cinco ~~años~~ comprendidos de 1,993 a 1,998, habiéndose consultado específicamente los libros números ocho, nueve y diez de los cuales únicamente se cuenta con hojas hábiles, estas son aquellas que se encuentran pendientes de ser utilizadas, el número diez, arrojando los siguiente datos:

En el año de 1,993 se inscribieron 21 garantías constituidas en prenda industrial; En el año de 1,994 se inscribieron 26; En el año de 1,995 se inscribieron 9; En el año de 1,996 se inscribieron 5; En el año de 1,997 se inscribieron 3.

En el transcurso de 1,998 solamente se han registrado dos inscripciones sobre prenda industrial.

Con lo anterior podemos determinar que la prenda industrial es poco utilizada como medio de garantía de créditos, dándosele notoria preferencia a la prenda agraria y debemos mencionar que el Registro General de la Propiedad no lleva un control cronológico de las inscripciones sobre garantía prendaria industrial, citando un ejemplo: los operadores del mismo efectúan dichas anotaciones en cualquiera de los libros habilitados para ello, pudiendo producir inseguridad.

Haciendo referencia a lo anteriormente mencionado debemos indicar que esta falta de control cronológico en las inscripciones sobre las garantías de prenda puede constituir un problema para la localización rápida de las anotaciones efectuadas, pues con el fin de agilizar el trabajo el Registro de la Propiedad habilita varios libros donde se realizan las anotaciones, pudiendo cada operador usar el libro que a su conveniencia encuentre. Con ello en un libro de años anteriores se puede encontrar algunas inscripciones hechas en años recientes y viceversa complicando así la

consulta de anotaciones si se carece de un dato exacto. Anteriormente ~~el registro~~ habilitaba un libro, el cual se utilizaba por todos los operadores, siguiendo un orden hasta que el mismo se cerraba por no contener folios utilizables, haciendo más fácil el trabajo de localización y en el supuesto que faltase un dato de la inscripción realizada, bastaba con la fecha de la inscripción y con ello abocarse al libro que se estaba utilizando en ese período.

A continuación se transcribe un contrato de los que BANDESA, ahora denominado BANRURAL, utiliza para conceder créditos con garantía prendaria industrial, los cuales esta entidad utiliza en forma de formularios, sujeto únicamente a la legalización de firmas.

No. 2-90

VII.4.3 CONTRATO DE MUTUO

GARANTIA: Fiduciaria () Prendaria (X) Hipotecaria ()

CON FONDOS: Fideicomiso de desarrollo de la Microempresa Urbana.

En la ciudad de Guatemala, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa, El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, que en lo sucesivo se denominará "BANDESA" o "EL BANCO", representado por: El Jefe de Agencia RUBEN GARCIA LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, casado, Perito Agrónomo, guatemalteco, con domicilio en Sacatepéquez, con cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro ocho mil quinientos dos extendida por el Alcalde Municipal de Villa Nueva, departamento de Guatemala, por una parte, y por la otra parte RUBEN EDUARDO BENITEZ CASTILLO de veinte años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, de éste domicilio se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro setenta mil doscientos treinta extendida por el alcalde de la Municipalidad de Villa Nueva departamento de Guatemala, y SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ MORALES DE BENITEZ de veinte años de edad, casada, comerciante, guatemalteca, de éste domicilio se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro ochenta mil doscientos treinta extendida por el Alcalde de la Municipalidad de Guatemala han celebrado el siguiente contrato de mutuo con garantía PRENDARIA INDUSTRIAL, PRIMERO: Conforme resolución de BANDESA DIC11L0007-90 de fecha veinte de diciembre mil

novecientos noventa, se concedió a RUBEN EDUARDO BENITEZ CASTILLO y SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ MORALES DE BENITEZ préstamo NUEVE MIL CIENTO UN MILLON SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA GUION SEIS por la suma de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.5,700.00) por la que se reconocen deudores mancomunados y solidarios del banco, bajo las siguientes condiciones: a) La cantidad expresada será entregada a RUBEN EDUARDO BENITEZ CASTILLO y SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ MORALES DE BENITEZ, en la forma siguiente: A) pago directamente al proveedor de maquinaria y equipo contra la presentación de documentos legales Q.3850.00. quetzales B) Al microempresario MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (Q.1850.00), total CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES (Q.5,700.00) previa comprobación de la inversión a realizarse en Taller el Éxito Aldea San Bartolomé Becerra ubicada en jurisdicción de Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, de la cual son arrendatarios. b) La tasa de interés aplicable al crédito otorgado al microempresario, será del 10% anual, la que podrá variar de conformidad con las disposiciones que dicten el Ministerio de Finanzas Públicas y la Comisión Nacional a través de la Secretaria Técnica. Las amortizaciones que no sean canceladas a su vencimiento, pagarán un recargo proporcional al tiempo y a los saldos del capital e intereses en mora, calculado sobre las tasa de intereses fijada en el párrafo anterior. c) El plazo de la obligación es de cuarenta y ocho meses contados a partir de la fecha de este contrato, que vencerá el treinta y uno de enero del mil novecientos noventa y cuatro y la suma adeudada se pagará por medio de cuarenta y siete cuotas niveladas mensuales vencidas y consecutivas de CIENTO SESENTA Y CUATRO QUETZALES (Q.164.00) cada una, que principiarán a hacerse efectiva a partir de la fecha del presente contrato. En la primera cuota se cobrarán los intereses comprendidos desde la fecha de entrega de los fondos, calculado hasta el último día de dicho mes d) El préstamo se destinará y aplicará exclusivamente a lo siguiente, renuncian al fuero de su domicilio sometiéndose a los tribunales que elija BANDESA señalan para recibir notificaciones la dirección al principio indicada, aceptado como bien hechas las que allí se hagan a menos que señalen otra dirección para el efecto y aceptan como buenas y exactas las cuentas que el banco formule acerca de este negocio y como líquido, exigible y ejecutivo el saldo que reclame. El plazo podrán darse por vencido si no se da al préstamo el destino previsto, si recae anotación o embargo pro ejecución sobre los bienes dados en garantía, o estos sufran deterioro o depreciación tales que ya no ofrezcan garantía a juicio del Banco y no se mejore dicha garantía. si fueren Compra de materia prima MIL SETECIENTOS OCHENTA QUETZALES (Q.1780.00) compra de maquinaria y equipo TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (Q.3850.00) gastos de otorgamiento del crédito SETENTA QUETZALES (Q.70.00) total CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES (Q.5,700.00). e) Todo pago se hará sin necesidad de cobro ni requerimiento en las cajas de BANDESA, en sus

oficinas centrales o en sus agencias o a las personas naturales o jurídicas que para el efecto designe ~~BANDESA~~ a Rubén por escrito. f) El presente crédito puede cederse o negociarse sin aviso previo o posterior notificación a Rubén Eduardo Benítez Castillo y Sandra Patricia Ordoñez Morales de Benítez, quienes renuncian al fuero de su domicilio sometiéndose a los tribunales que elija BANDESA señalan para recibir notificaciones la dirección que al principio se indica aceptan como bien hechas las que allí se hagan a menos que señalen otra dirección para el efecto y aceptan como buenas y exactas las cuentas que el Banco formule acerca de este negocio y como liquida exigible y ejecutivo el saldo que reclame. El plazo podrá darse por vencido si no se da al préstamo el destino previsto como si recae anotación a embargo por ejecución sobre los bienes dados en garantía, o estos sufran deterioro o depreciación tales que ya no ofrezcan garantía a juicio del Banco y no se mejore dicha garantía, si fueren enajenados o gravados sin consentimiento del banco, o si se falta al cumplimiento de cualquier de las condiciones de este contrato. h) Los deudores se obligan a permitir el acceso al lugar de inversión a los Agentes de Crédito, Supervisores y otros empleados o personas que el Banco designe para inspeccionar las inversiones y garantía. **SEGUNDO:** En garantía de las obligaciones que contraen los deudores, constituyen: a) Prenda sobre una máquina pespuntadora plana marca Alfa modelo ciento cincuenta y siete guión seiscientos setenta y nueve (157-679) de una aguja, completa con mesa, estante y luz motor monofásico ciento diez voltios de un tercio (1/3) HP, valor CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE QUETZALES CINCUENTA CENTAVOS (Q.4,119.50), que cubrirá cualquier saldo insoluto hasta la cancelación del crédito bien que estiman en CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE QUETZALES CON CINCUENA CENTAVOS (Q.4,119.50) y que como garantía cubren la suma de TRES MIL SETECIENTOS SIETE QUETZALES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.3,707.55). El deudor responderá con sus bienes por cualquier saldo insoluto que dejare la prenda. **TERCERO:** Por convenio de las partes el señor RUBEN EDUARDO BENITEZ CASTILLO y SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ MORALES DE BENITEZ, se constituye depositario de los bienes pignorados, los que se encuentran ya bajo su guarda y cuidado. No devengará emolumento alguno por el desempeño de su cargo y podrá ser removidos por el Banco en cualquier tiempo sin expresión de causa. El depositario que nombre el Banco no está obligado a prestar garantía. **CUARTO:** BANDESA acepta en forma expresa, la garantía constituida a favor de la institución. **QUINTA:** El presente contrato queda también sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El usuario se compromete a cancelar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANDESA, por la legalización de la solicitud resuelta favorablemente, la cantidad de Q. 70.00 por concepto de gastos de otorgamiento del crédito, los cuales podrá cargar el Banco directamente al préstamo.

- b) Mientras el préstamo no esté totalmente cancelado, el Microempresario no podrá vender, ~~transferir~~ o enajenar los bienes que haya adquirido con el crédito, sin previa autorización del Comité de Crédito del Fideicomiso.
- c) El microempresario cubrirá el costo del avalúo de las garantías, de acuerdo con la tarifa de Valuación e Inspección Extraordinaria vigente para las operaciones activas del Banco.
- d) Los gastos de Legalización e Inscripción de Garantías, así como los trámites correspondientes, corren por cuenta del microempresario.
- e) El compromiso del deudor de que los bienes y servicios que se financien con el crédito, se utilizarán exclusivamente en la ejecución del respectivo proyecto.
- f) El BANDESA se reserva el derecho de suspender los desembolsos del crédito si el deudor no cumple con sus obligaciones contractuales.
- g) El deudor se compromete a adoptar las medidas que sean necesarias para que toda compra de bienes para el proyecto se realicen a un costo razonable, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.
2. Cualquier deficiencia financiera en el desarrollo del proyecto será cubierta con fondos de los interesados.

SEXTO: Se da por terminado el presente contrato, el que previa lectura de los comparecientes lo aceptan, ratifican y firman.

(F)

(F)

(Firmas ilegibles)

AUTENTICA: En la ciudad de Guatemala, el día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa el Infrascrito NOTARIO, da fe que las firmas que anteceden son auténticas y originales por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por los señores: RUBEN EDUARDO GARCIA LOPEZ quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro setenta mil doscientos treinta extendida por el alcalde de la Municipalidad de Villa Nueva departamento de Guatemala, y SANDRA PATRICIA ORDOÑEZ MORALES DE BENITEZ quien se identifica con la cédula de vecindad número de orden A guión uno y registro ochenta mil doscientos treinta extendida por el Alcalde de la Municipalidad de Guatemala, quienes juntamente con el infrascrito Notario firman la presente acta.

(f)

(f)

ANTE MI:

(firmas ilegibles)

CONCLUSIONES

1. La prenda industrial es una garantía real, regulada en nuestra legislación, pero en general es poco utilizada.
 2. Si bien la prenda industrial se encuentra regulada en el artículo 904 del Código Civil, a la que se aplica supletoriamente las normas de la prenda común, la misma carece de mayores atractivos y por ello prácticamente ha caído en desuso.
 3. La figura jurídica de la prenda industrial necesita de adecuada promoción como una forma de obtención de créditos fáciles, rápidos y beneficiosos.
 4. Promover la prenda industrial a nivel de instituciones bancarias y sociedades financieras como una garantía que ofrece seguridad en el otorgamiento y recuperación de créditos así como la obtención de un lucro estimable a dichas instituciones, permitirá el incremento de su utilización.
 5. La prenda industrial puede ser el medio ideal para que la industria logre obtener los medios requeridos para llenar sus necesidades de tecnificación y competitividad, trayendo con ello beneficios a la economía del país.
-

BIBLIOGRAFIA

1. Barrios López, Luis Emilio Lic. (Contador público y Auditor) Leyes Bancarias 1998, Ediciones Legales Comercio e Industria.
2. Brañas Alfonso, Manual de Derecho Civil, partes I, II, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales 1987.
3. Diccionario Enciclopédico OCEANO UNO, Grupo Editorial Impreso en España, Rivandeneira S.A. edición 1997.
4. Diccionario Enciclopédico PLANETA, Economía Editorial Planeta, Barcelona 1980.
5. Enciclopedia Jurídica OMEBA, tomo II, Driskill S.A. Rivandivia, Buenos Aires, Argentina.
6. Encuesta de la Opinión Empresarial en la Actividad Industrial, Departamento de Estadística Económica 1995.
7. Espín Cánovas, Diego, Manual de Derecho Civil Español, Cuarta Edición, volumen II, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid España.
8. Gherzi, Carlos Alberto, Contratos Civiles y Comerciales, Partes general y especial, Figuras Contractuales Modernas, Editorial Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1990.
9. Vásquez Martínez, Edmundo, Instituciones de Derecho Mercantil, Editorial Serviprensa Centroamericana, Guatemala, C.A. 1978..
10. Villacorta Escobar, Manuel, Recursos Económicos de Guatemala, volumen No. 19, Guatemala, 1976.

11. Villegas Lara, Rene Arturo, Derecho Mercantil Guatemalteco, Tomo III, Editorial Universitaria, volumen No. 82.

TESIS

1. Erazo Fuentes, Antonio, Consideraciones sobre el concepto industria, Textos Universitarios.
2. Sánchez Hernández, Francisco, Tesis La Pequeña Empresa Industrial en Guatemala su evolución e importancia económica durante el período 1976-1986, oct. 1990.

PUBLICACIONES

1. Boletín Informativo del Banco de Guatemala, "El sistema financiero de Guatemala", número 145 Guatemala 31 de agosto de 1997.
2. Estudio económico y memorias de labores del Banco de Guatemala año 1995, Publicaciones del Banco de Guatemala, Litografías Modernas S.A. Guatemala, Centro América.
3. Presencia, Revista de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, número 15, junio 1990.
4. Revista Gerencia, Agosto 1997.

LEYES

1. Constitución Política de la República de Guatemala, 1985.

2. Código Civil, Decreto Ley 106.
 3. Código de Comercio, Decreto No. 2-70, del Congreso de la República.
 4. Código de Notariado, Decreto No. 314, del Congreso de la República.
 5. Ley de Bancos, Decreto No.315, del Congreso de la República
 6. Ley Orgánica del Banco de Guatemala, No.215 del Congreso de la República de Guatemala;
 7. Ley de Sociedades Financieras, Decreto Ley 208.
-